DESIGNACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS
PARA EL EJERCICIO DE CAPACIDAD JURÍDICA

GUÍA PARA
FAMILIARES Y REDES DE APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL













SOCIEDAD PERUANA
DE SÍNDROME DOWN

SOCIEDAD PERUANA
DE SÍNDROME DOWN

Financiado por el fondo ERA (Equal Rights in Action) como parte del Proyecto de fortalecimiento en capacidades de liderazgo y autonomía para la toma de decisiones de personas con discapacidad intelectual, y el apoyo de Comunicarte Consultores y Editores SAC

Directora del proyecto
Julie Escudero

Coordinadora del proyecto
Lic. Patricia Andrade Bambarén

Asistente de proyecto
Alex Nole

Fotografía y materiales de apoyo
Evelyn Salas
Rosa Noblecilla

Autora del contenido
Lic. Patricia Andrade Bambarén

Diagramación y Diseño
Andrés Diosis

Corrección de estilo
Doris Guevara de Prendel

Primera edición
Diciembre 2024

Tiraje
500 ejemplares

Impreso por
Comunicarte Consultores y Editores SAC

AGRADECIMIENTOS

Esta Guía Práctica para familiares y redes de apoyo de personas con discapacidad intelectual ha sido elaborada gracias al apoyo financiero del fondo **Equal Rights in Action** como parte del proyecto para el fortalecimiento en capacidades de liderazgo y autonomía para la toma de decisiones, que viene desarrollando la Sociedad Peruana de Síndrome Down.

La parte formal de su contenido está basada en la normativa nacional e internacional vigente que dio lugar a la reforma del Código Civil peruano en lo referido a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, que ha permitido transitar desde el sistema de sustitución en la toma de decisiones de las personas con discapacidad (curatela), hacia el sistema de apoyos y salvaguardias para la toma de decisiones.

Agradecemos la revisión, aportes y sugerencias de la notaria Dra. Rosalía Mejía; de la Dra. Maruja Hermoza, integrante de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia y Poblaciones Vulnerables; y de la Mg. Renata Bregaglio, docente de la facultad de derecho de la PUCP y experta en derechos humanos; así como a los familiares de personas con discapacidad intelectual que la revisaron, con el fin de corroborar si cumplía el objetivo de facilitar la comprensión de esta reforma y sus procesos.

Asimismo, agradecemos a COMUNICARTE CONSULTORES Y EDITORES SAC por su apoyo en la edición, diagramación e impresión de este material, y al equipo de comunicaciones de la SPSD por las coordinaciones realizadas y valiosas sugerencias. La guía será distribuida gratuitamente entre familiares de personas con discapacidad y redes de apoyo de la comunidad.

PRÓLOGO

Con el objetivo de implementar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en el Perú, a partir del 4 de septiembre de 2018, se produjo un cambio sustancial en la legislación civil y notarial, especialmente en relación con el concepto jurídico de la capacidad. Antes de esta reforma, las personas con discapacidad intelectual se enfrentaban a un trato discriminatorio que les impedía ejercer plenamente sus derechos, restringiendo su capacidad para realizar actos jurídicos como contraer matrimonio, comprar y vender bienes, celebrar contratos laborales; entre otros. Esta discriminación ha sido eliminada. La legislación vigente permite que la persona con discapacidad intelectual que pueda manifestar voluntad ejerza por sí mismo todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás.

La evaluación de la persona que manifiesta su voluntad exige que esta pueda comunicarse con su entorno, comprenda el acto jurídico que va a realizar y las consecuencias que este implica. Las personas con discapacidad intelectual, que fueron educadas en entornos familiares donde no se les reconoce el derecho a expresar su opinión ni a tomar decisiones de acuerdo con sus propias voluntades y preferencias, siguen enfrentando barreras para alcanzar la igualdad de oportunidades reconocidas por la legislación.

El valor de esta guía es significativo, ya que, de forma clara y sencilla, informa sobre los derechos de las personas con discapacidad y educa a los padres y demás familiares sobre el principal pilar para el éxito de las normas: la autonomía de la persona con discapacidad intelectual y su capacidad para comunicarse con su entorno.

Mi experiencia inicial en la labor de reforma de la legislación, seguida de la tarea de transmitir estos cambios a jueces, magistrados, notarios y a todos los interesados en conocer el nuevo modelo de capacidad jurídica, me ha proporcionado un aprendizaje valioso que se ha enriquecido en mi ejercicio notarial al atender a personas con discapacidad intelectual. He aprendido, y sigo aprendiendo, sobre las personas con discapacidad y la mejor manera de ayudarles a expresar sus voluntades y preferencias. Sin embargo, debo admitir que, en muchas ocasiones, he constatado que son los propios padres y familiares quienes niegan a las personas con discapacidad intelectual el derecho a la autonomía en la toma de decisiones.

En mi opinión, esta guía es muy útil para los padres de personas con discapacidad intelectual, pero también cumple con un objetivo más amplio: informar a las autoridades y a la sociedad en general sobre la discapacidad intelectual, permitiendo así la eliminación de las barreras actitudinales que puedan obstaculizar el ejercicio de sus derechos.

Felicito a los autores de esta guía por su ejemplar trabajo y dedicación. Agradezco la oportunidad que me han brindado de acompañarlos en esta tarea hasta alcanzar el resultado final.

Rosalía Mejía Rosasco
Doctora en Derecho, Notaria de Lima.

PRESENTACIÓN

La Guía para Familiares y Redes de Apoyo para la designación de apoyos y salvaguardas es un texto urgente no solamente para las personas con alguna discapacidad intelectual y para sus familias sino para la comunidad extendida que se convierte en parte fundamental del proceso de transformación hacia una sociedad para la que todos sus miembros son igualmente valiosos.

En 2018, Perú se convirtió en uno de los países pioneros de la región en transformar su Código Civil para alinearse con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas. Este paso fundamental actualizó el marco legal de modo que todos los esfuerzos de las familias, las entidades educativas, las organizaciones de sociedad civil, las empresas y la comunidad en general no se vean truncados por barreras legales que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad intelectual.

Este importante avance proporciona las herramientas legales necesarias para culminar un proceso complejo que viven las familias, desde el nacimiento y a lo largo de todo el proceso educativo y laboral, con el fin de lograr el desarrollo pleno de las personas con discapacidad intelectual. Así, estas personas pueden convertirse en ciudadanos valiosos para la sociedad, con proyectos de vida elegidos y seguidos por ellos mismos.

Sin embargo, queda una importante tarea pendiente, ya que persisten muchas dudas entre las personas con discapacidad intelectual, sus familias, los funcionarios públicos y privados, y en general, la sociedad, sobre los procesos necesarios para, en algunos casos, restaurar los derechos que han sido eliminados, y en otros, garantizar las acciones para el ejercicio completo de estos derechos.

Esta guía se convierte, entonces, en una pieza fundamental que proporciona información valiosa para unificar todo el proceso de formación de una persona con discapacidad intelectual, el cual conlleva retos significativos y busca garantizar que esta persona pueda ser sujeto de los mismos derechos que los demás miembros de la sociedad, así como ejercer estos derechos de forma práctica y efectiva.

Pablo Gómez Holguín
Presidente de la Sociedad Peruana de Síndrome Down

ÍNDICE

- Agradecimientos 03
- Prólogo 04
- Presentación 06
- Abreviaturas 09
- Introducción 10
- Cómo está organizada la guía 12
- Transformando miradas 14
- Glosario de términos 16
  - Acto jurídico y efecto jurídico 16
  - Ajustes razonables 16
  - Apoyos 17
  - Autonomía 17
  - Capacidad jurídica 17
  - Certificado de discapacidad 17
  - Conflicto de intereses 18
  - Curador 18
  - Discapacidad intelectual 18
  - Esfuerzos reales, considerables y pertinentes 19
  - Influencia indebida 19
  - Interés superior 20
  - Interdicción 20
  - Manifestación de voluntad 20
  - Mejor interpretación de la voluntad 21
  - Restitución de la capacidad jurídica 21
  - Salvaguardias 21

CAPÍTULO 1: Discapacidad y capacidad jurídica: de la sustitución en la toma de decisiones a la toma de decisiones con apoyos 22

- Evolución del concepto de discapacidad 23
- Derechos de las personas con discapacidad: normativa internacional y nacional 26
- Derecho a la capacidad jurídica 30
- Reforma legal: cambios en el Código Civil para incorporar el artículo 12 de la Convención 32

CAPÍTULO 2 : Los apoyos y su rol en el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad intelectual 40

- Rol de los apoyos 41
- Proceso para la designación de apoyos 46

CAPÍTULO 3: Ajustes razonables y medidas de salvaguardia 65

- Los ajustes razonables para facilitar el ejercicio de la capacidad jurídica 66
- Diferencias entre ajustes razonables para el ejercicio de capacidad jurídica y medidas de accesibilidad 68
- Barreras en la accesibilidad y ejercicio de la capacidad jurídica 70
- Las salvaguardias como medidas de garantía para la persona con discapacidad 75

CAPÍTULO 4: Pasos para la designación de apoyos y salvaguardias 78

- Selección del tipo de proceso a solicitar 79
- Proceso de restitución de la capacidad jurídica 81
- Vía Notarial 84
  a) Procedimiento para solicitar designación de apoyos y salvaguardas por vía notarial 84
  b) Procedimiento para solicitar designación de apoyos a futuro 85
- Vía Judicial 86
  a) Procedimiento para solicitar el reconocimiento judicial de apoyos 86
  b) Procedimiento para solicitar la designación excepcional de apoyos y salvaguardas 88
- Algunos puntos a tener en cuenta 90

CAPÍTULO 5: Planificando redes de apoyo 93

- Fortalecimiento de la persona con discapacidad 95
- Construcción de redes de apoyo 96

- Fuentes legales para consulta directa 100
- Directorio para orientación 101
- Referencias bibliográficas 102
- Anexos: modelos de solicitud 104

ABREVIATURAS

CDPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
DI	Discapacidad Intelectual
DL	Decreto Legislativo o decreto con fuerza de ley
DS	Decreto Supremo
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables
ONU	Organización de Naciones Unidas
OMAPED	Oficina municipal de apoyo a la persona con discapacidad
PcDI	Persona con discapacidad intelectual
PJ	Poder judicial

INTRODUCCIÓN

A lo largo de estos años, desde que se dio la reforma nacional que reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en nuestro país, hemos encontrado que los textos legales o académicos referidos a este derecho siguen dejando a las familias sin respuestas claras.

Esta guía busca facilitar la comprensión de familiares y personas cercanas a las personas con **discapacidad intelectual** respecto al **«sistema de apoyos y salvaguardias para la toma de decisiones»** y a la reforma legal que se ha dado en el Perú en el año 2018, la cual reconoce el derecho de las personas con discapacidad a ser parte de los asuntos que les afectan.

Dicha reforma ha significado un cambio importante en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y la manera como las personas con discapacidad intelectual —mayores de 18 años— pueden participar como cualquier ciudadano en nuestro país, con los apoyos que requieran.

Antes de ello, nuestras leyes señalaban que era imposible que cualquier persona con discapacidad intelectual pudiera participar en decisiones importantes que afectaban sus vidas, como administrar bienes o dinero, recibir una herencia o disponer de ella, consentir un tratamiento médico, ser parte de un contrato, entre otros actos que requieren de una firma en señal de compromiso y reconocimiento del acto realizado.

Se presumía que, al no poder evaluar la situación que demandaba tomar una decisión, era mejor que la persona con discapacidad intelectual quedara exonerada y se nombrara a un tercero que actuara por ellas, sin que participen de alguna forma en esas decisiones.

Esta práctica colocaba a las personas con discapacidad intelectual en desventaja, no solo porque sus propios intereses y preferencias no estaban en el centro de

las decisiones, sino porque les restaba el derecho a la autodeterminación de sus propias vidas.

Si bien este derecho ya había sido reconocido por la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU,2006), es recién en el año 2018, mediante el Decreto Legislativo N° 1384 que se reforma el Código Civil peruano, reconociendo a las personas con discapacidad como ciudadanos plenos, con derechos y obligaciones.

Significó también cambiar leyes y procedimientos relacionados al ejercicio de derechos de diferentes grupos de personas, con y sin discapacidad; sin embargo, en esta guía **solo abordaremos cómo se aplican estos cambios para las personas con discapacidad intelectual.**

Así, buscaremos responder, de manera sencilla y práctica, algunas de las interrogantes que las familias nos hacen recurrentemente: **¿qué sucede si mi familiar no puede decidir?, ¿qué es la capacidad jurídica?, ¿qué son los apoyos para tomar decisiones?, ¿qué pasó con la interdicción?, ¿es necesario hacer algo si mi familiar ya tiene un curador?, ¿en qué se diferencia un apoyo de un curador?, ¿qué proceso se debe seguir para designar apoyos?, ¿es obligatorio hacerlo?, ¿se hace ante un notario o ante un juez?, ¿cuánto demora?, ¿por dónde empezar?, ¿en qué se han basado estos cambios?**

Esperamos que este material, no sólo facilite la comprensión de la parte formal del ejercicio de este derecho, sino que fundamentalmente logre influir en la manera cómo, nosotros, como familiares, debemos llevar a cabo estos procesos de toma de decisiones en casa, **«con»** ellos y no **«por»** ellos.

Finalmente, esperamos que estas reflexiones sirvan también para estimular la creación de redes de apoyo, más allá de nuestras familias, que promuevan la mayor participación en la comunidad y el respeto de los deseos y preferencias de nuestros familiares con discapacidad intelectual.

CÓMO ESTÁ ORGANIZADA LA GUÍA

Para ayudar a comprender el concepto de capacidad jurídica de las personas con discapacidad y conocer más sobre el proceso de designación de apoyos y salvaguardias, hemos organizado esta guía de la siguiente manera:

En primer lugar, consideramos importante presentar un glosario de términos que encontraremos a lo largo de la lectura sobre el tema de capacidad jurídica y en las fuentes normativas de consulta.



En el capítulo 1, presentamos la evolución del marco conceptual y marco normativo que ha permitido transitar de un sistema de sustitución de la voluntad de las personas con discapacidad a un sistema de toma de decisiones con apoyo.

En el capítulo 2, abordamos el rol que cumplen los apoyos en el ejercicio de capacidad jurídica de la persona con discapacidad intelectual desde lo que nos dice la ley, diferenciando este rol, del tipo de apoyo que podemos prestar a la persona con discapacidad en otros aspectos de su vida.

En el capítulo 3, explicamos a detalle cómo funcionan dos elementos clave para el sistema de apoyos: los ajustes razonables y las medidas de salvaguardia para garantizar la participación de la persona con discapacidad y prevenir cualquier vulneración de sus derechos.

En el capítulo 4, abordamos el paso a paso para la designación de apoyos, incluyendo el proceso que se debe seguir cuando la persona ya ha tenido un proceso de interdicción. Asimismo, mostramos en qué casos es posible hacer este proceso en una notaría o en un juzgado.

En el capítulo 5, exploramos cómo involucrar a la persona con discapacidad en la identificación de su red de apoyos antes de formalizar este proceso, de manera que estas acciones sirvan como base para la selección de apoyos para el ejercicio de capacidad jurídica.

Finalmente, incluimos referencias para consulta, espacios de orientación, y algunos modelos de solicitud para los procesos descritos.

TRANSFORMANDO MIRADAS



Desde la antigüedad, siempre se pensó en formas de protección hacia diferentes grupos de personas que podrían estar más expuestas al abuso y al engaño como los niños, las mujeres, los adultos mayores, las personas cuya salud mental se ha visto afectada o las **personas con discapacidad intelectual, bajo la presunción** que:

- No podrían entender cuestiones complejas como el manejo de dinero, o el cuidado de su salud, entre otras decisiones importantes.

- Podrían estar más expuestas a ser engañadas o influenciadas para actuar en beneficio de otros, lo que podría llevar, por ejemplo, a perder el control sobre sus bienes, su cuerpo y su salud.

Históricamente hemos visto cómo las mujeres o las personas afrodescendientes (en EEUU), no tenían los mismos derechos de participación, y cómo gracias a los movimientos para reconocer sus derechos, poco a poco se fue tomando consciencia que los derechos no reconocen diferencias y lo que se necesita es tomar las medidas adecuadas para que esto sea posible para todos.

Durante mucho tiempo se generalizó la idea de que lo mejor era **que otra persona tomara el control,** ya que una decisión mal tomada podría tener consecuencias importantes en perjuicio de la persona, sin considerar las diferencias entre una y otra dentro del mismo grupo, la manera en que cada una está conectada a su entorno, o las vivencias y vínculos que las hacen únicas.

Las personas con discapacidad intelectual no han sido ajenas a esta noción de necesidad de protección. Han participado muy poco en asuntos económicos o de salud; no porque no puedan, sino porque desde pequeñas las hemos protegido bajo la idea de que son cosas que no van a entender y, menos aún, sobre las que van a decidir.

Conforme han ido sucediendo cambios en el mundo, el Estado Peruano ha dado también un paso importante al cambiar nuestras leyes y promover su mayor participación; sin embargo, no basta con que todo cambie en las leyes. El mayor cambio se debe dar desde nuestras casas y desde la comunidad cercana a la persona con discapacidad, para no seguir tomando el control de sus vidas y seguir **decidiendo por ellas.** Ese cambio propone colocar a la **persona con discapacidad como el centro de las decisiones,** y pasa por tomarlas en cuenta, escucharlas, entender sus maneras de expresar sus preferencias e intereses, reconocer su trayectoria de vida, sus cercanías afectivas.

EL CASO EXTREMO

Desde que se planteó la posibilidad de la participación de las personas con discapacidad intelectual en la toma de decisiones, sus opositores han tratado de sostener que la dificultad que tienen algunas para manifestar su voluntad y evaluar las consecuencias de sus actos, invalida la posibilidad que cualquier persona con discapacidad intelectual pueda participar en las decisiones que afectan sus vidas.

Y si bien en todos los tipos de discapacidad conocemos personas con mayores necesidades de apoyo, esto no puede ser la razón para negarles a todos la posibilidad de ser partícipes de las cuestiones que los involucran.

Las leyes que analizaremos en esta guía han buscado regular la participación de los apoyos para la toma de decisiones, incluso de aquellas personas con mayores necesidades de apoyo; brindar mecanismos que se puedan adaptar a cada caso y propiciar medidas que puedan evitar en lo posible el abuso.

Por eso se dice que la designación de apoyos es como un **traje hecho a la medida.**

GLOSARIO DE TÉRMINOS

En esta sección definiremos los términos presentes en las normas que regulan el proceso de designación de apoyos para la toma de decisiones, los cuales son esenciales para comprender el contenido de esta guía.

Acto jurídico y efecto jurídico

Un **acto jurídico**, se define como la **manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas.** (Código Civil-art.140).

Esta manifestación de voluntad expresa el deseo de la persona de llevar a cabo un acto al que nadie la obliga, y que tendrá un efecto jurídico o consecuencia legal; es decir, que nos va a comprometer a su cumplimiento. Algunos ejemplos de actos jurídicos son: firmar un contrato de trabajo o de alquiler, comprar bienes a nuestro nombre, vender propiedades, hacer un testamento, adquirir un crédito, casarse, votar, o dar consentimiento para un tratamiento de salud, entre otros.

Un **efecto jurídico** es la consecuencia legal u obligación formal que se deriva del acto realizado.

Ajustes razonables

Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, **cuando se requieran en un caso particular**, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales (Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad-art. 2- definiciones)

Apoyos

Son **formas de asistencia** libremente elegidas por la persona que lo va a necesitar. Facilitan el ejercicio de derechos y la plena capacidad de ejercicio en **actos que produzcan efectos jurídicos** (Decreto Legislativo N° 1384- art.659-B; DS N° 016-MIMP- art.9)

Autonomía

Capacidad de controlar, afrontar y tomar decisiones personales, por iniciativa propia, sobre cómo vivir y cómo desarrollar las actividades básicas de la vida diaria. (Guía de la Discapacidad intelectual y del desarrollo- Plena Inclusión).

Capacidad jurídica

Capacidad de ser titular de derechos y obligaciones (capacidad legal) y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad. (Observación General N°1 ONU-párrafo 2, punto 13)

Certificado de discapacidad

Documento que acredita la condición de persona con discapacidad y que es otorgado por los establecimientos prestadores de salud del Ministerio de Salud, la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, EsSalud, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y los establecimientos de salud de las clínicas privadas autorizadas.

Conflicto de intereses

Se presenta cuando la persona que presta el apoyo tiene intereses particulares en relación al acto a realizar. Por ejemplo, si la persona con discapacidad quisiera nombrar como heredero al apoyo, en cuyo caso, **se requeriría el consentimiento del/la juez/a.**
(D.L. N° 1384- Art 696-9)

Curador

Es la persona que designa un juez para que representante a la persona mayor de edad que tiene restringida su capacidad jurídica, en todos los actos jurídicos. El proceso para nombrar al curador se llama interdicción.

La interdicción y el nombramiento de un curador ya no son procedimientos aplicables a las personas con discapacidad.

Discapacidad intelectual

Se caracteriza por limitaciones significativas, tanto en el funcionamiento intelectual, como en la conducta adaptativa, y que se origina antes de los 18 años. (Asociación Americana de discapacidad intelectual ,2011).

Anteriormente, se le denominaba **«retardo mental»**, y se clasificaba por grados: retardo leve, moderado, severo y grave.

La conducta adaptativa incluye: (a)habilidades conceptuales como la lectura, números, y otras aprendidas en la escuela; (b)habilidades sociales que nos mantienen en interacción adecuada con el entorno social; y (c) habilidades prácticas de la vida diaria, que permiten atenderse uno mismo.

Desde el enfoque social y el modelo de apoyos de la discapacidad intelectual, se pone actualmente mayor atención en las necesidades de apoyo para la participación y cómo planificar mejor estos apoyos.

Esfuerzos reales, considerables y pertinentes

Son los actos efectuados por el operador de justicia (juez, notario o equipo interdisciplinario) **para obtener la manifestación de voluntad** de una persona con discapacidad, asegurando la adopción de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, apelando a las personas de confianza que actúan como facilitadoras de la comunicación, entre otras medidas. (D.S. N°1016-2019 MIMP art. 2 -definiciones número 3)

Estas medidas también incluyen la expresión de la persona con discapacidad intelectual en sus propios términos, gestos, movimientos u otra forma de comunicación. (DS N° 016-2009 MIMP- art. 46)

Y en caso no se logre obtener la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad, el/la juez/a debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad, las preferencias y atender a su trayectoria de vida, recogiendo información de familiares, amigos/as, terceros interesados, entre otras actuaciones. (DS N° 016-2009 MIMP- art. 47).

Influencia indebida

Situación en que la persona designada como apoyo modifica, conforme a sus intereses, la manifestación de la voluntad de la persona que cuenta con apoyo, aprovechando su posición de poder y ejerciendo presión, amenaza, manipulación o agresión.
(D.S. N° 016-2019 MIMP art. 2 definiciones- número 4)

Se considera que hay influencia indebida cuando la calidad de la interacción entre la persona que presta el apoyo y la que lo recibe, presenta señales de miedo, agresión, amenaza, engaño o manipulación".
(Observación General N° 1 art 12 párrafo 4-número 22)

Interés superior

Es un concepto aplicado a la representación de los **menores de edad**, por parte de un adulto, quien determinará lo que considera que **es lo mejor para el menor.**

Es una medida que no debe ser aplicada a una persona mayor de 18 años, porque replica la representación del menor y la idea que hay alguien que sabe qué es lo mejor para la persona, sin tomar en cuenta su voluntad. Incluso, cuando no sea posible determinar la voluntad y las preferencias de la persona, se debe tratar de obtener la **"mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias"**. (Observación General N°1).

Interdicción

Es el nombre que se da al proceso mediante el cual un juez «incapacita» a una persona, restringiendo su capacidad para ejercer sus propios derechos.

En este mismo proceso, el/la juez/a nombra a una persona para que sea representante legal de la persona interdictada y pueda tomar decisiones por esta. A dicha persona se le denomina curador y por ello, a la representatividad judicial de un adulto por parte de un tercero se le conoce también como curatela. A partir del D.L. N° 1384 (2018), ya NO es un proceso válido para las personas con discapacidad.

Manifestación de voluntad

Es la expresión de la persona que está conectada y comunicada con su entorno, de que entiende el acto jurídico que va a realizar y las consecuencias que se derivan de este, independientemente que para ello requiera medidas de accesibilidad o ajustes razonables (D.S. N° 016-2019 MIMP art. 2 -definición 7)

Mejor interpretación posible de la voluntad

Debe considerar la trayectoria de vida de la persona, las previas manifestaciones de voluntad en similares contextos, la información con la que cuenten las personas de confianza de la persona asistida, la consideración de sus preferencias y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto. (DL N°1384 art. 659-B)

Restitución de la capacidad jurídica

La restitución de la capacidad jurídica es el proceso mediante el cual se deja sin efecto la interdicción y la persona con discapacidad queda en igualdad de condiciones que cualquier persona mayor de edad.

Salvaguardias

Medidas que buscan garantizar el adecuado desempeño de los apoyos.

No son medidas de protección para la PcD, sino de garantía de cumplimiento de lo designado.

Buscan el respeto de la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad; prevenir su afectación; prevenir la influencia indebida y el conflicto de intereses. (DS N°016-MIMP 2019 art.21; D.L. N° 1384-art. 659-G)

01

DISCAPACIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA:

De la sustitución en la toma de decisiones a la toma de decisiones con apoyos

Este capítulo aborda cómo ha ido variando la participación de las personas con discapacidad en la comunidad y cómo se ha fortalecido el reconocimiento de sus derechos; en especial, el derecho a participar en las decisiones que les afectan.

Asimismo, analizaremos cómo se han reformado las leyes que reconocen estos derechos, y explicaremos la relación entre los conceptos de igualdad ante la ley, capacidad jurídica y el derecho a tomar decisiones que tienen efecto legal.

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE DISCAPACIDAD

A lo largo de la historia de la humanidad, la forma en que se ha percibido a las personas con discapacidad ha cambiado. Estos paradigmas o modelos de pensamiento han determinado cómo se concebía su participación social.

Modelo de prescindencia o tradicional



- Plantea que la causa de la discapacidad es resultado de un castigo divino.
- La persona es separada del resto porque no se sabe cómo tratarla; porque se percibe como una carga, o para que pueda recibir «cuidados especiales».
- Considera que la persona con discapacidad no aporta nada a la sociedad y por ello se podría prescindir de ella.

MODELO MÉDICO-REHABILITADOR



- Plantea que la causa de la discapacidad está relacionada a una limitación o déficit de origen biológico que puede ser un déficit motor, sensorial, intelectual o mental.
- Se enfoca en lo que la persona **no puede hacer.**
- La persona con discapacidad va a poder aportar siempre y cuando busque adaptarse a las condiciones del entorno, como la única manera de participar con el resto de la sociedad.

MODELO SOCIAL



- Concibe a la discapacidad como el resultante de la relación entre el déficit en el funcionamiento y las barreras del entorno, que limitan la participación de la persona en la sociedad.
- El foco está en remover estas barreras que pueden ser: barreras físicas, barreras en la comunicación o barreras actitudinales.
- Promueve que el entorno sea el que se acomode a las necesidades de apoyo de la persona.
- Todos deben gozar de los mismos derechos.

En suma, a partir del reconocimiento del **MODELO SOCIAL**, (Palacios, 2008), actualmente se considera que:

- La discapacidad **no está en la persona**, sino que la persona **está en situación de discapacidad,** pues existen barreras en el entorno que limitan su participación.

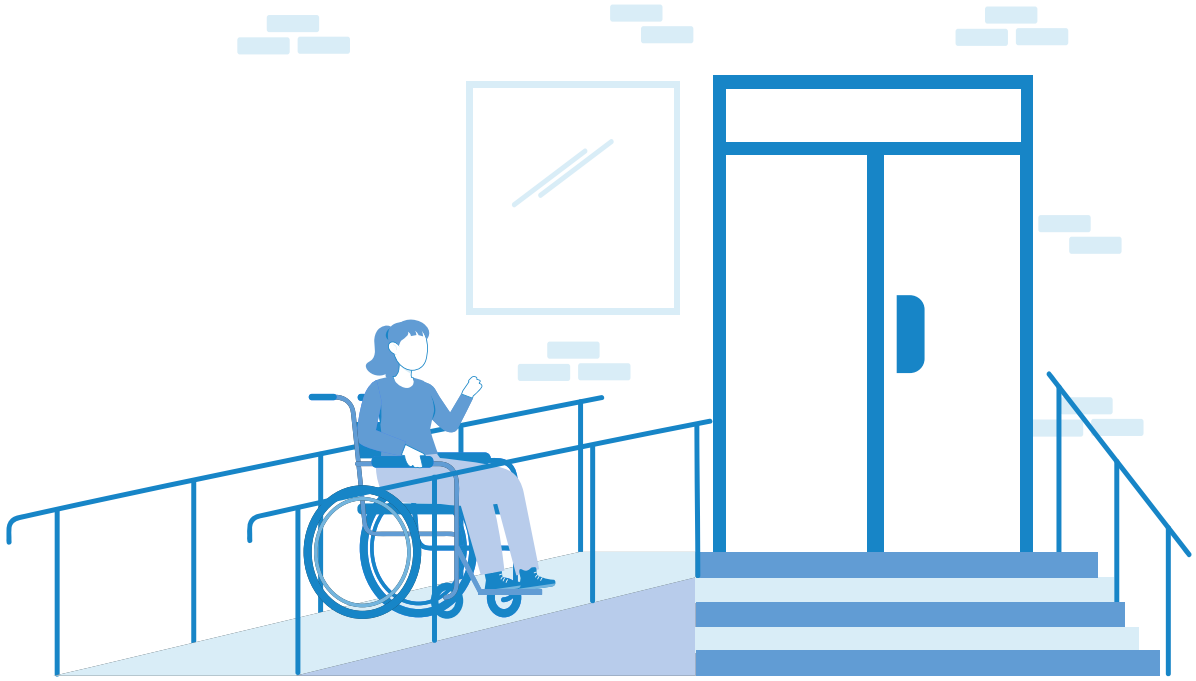
- Es necesario **eliminar las barreras** que les impiden participar como cualquier otra persona.

  Estas barreras son físicas (en el entorno); barreras en la comunicación y barreras actitudinales.

- Todas las personas, más allá de su condición o su diversidad, **tienen los mismos derechos.**

- Es nuestro deber como sociedad, brindarles **todos los apoyos** necesarios **para que puedan ejercer sus derechos.**

- Cada persona necesita apoyos distintos, y nadie debe ser dejado de lado por su condición.



El movimiento que dio lugar al modelo social data de fines de los años 60; sin embargo, es solo cuando la Organización de Naciones Unidas (ONU) recoge este tema en un tratado internacional, que se comenzaron a generar mayores cambios.

Una definición actual de discapacidad

La ONU, a través de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), reconoce que:

«La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.» (ONU- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Preámbulo, párrafo "e").

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: NORMATIVA INTERNACIONAL Y NACIONAL

LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Las **Convenciones** son tratados o **acuerdos internacionales** de cumplimiento obligatorio para los países que son miembros de algún organismo internacional y deciden aceptar cumplir el acuerdo.

Ejemplos de organizaciones internacionales son la Organización de Naciones Unidas (ONU) o la Organización de Estados Americanos (OEA)

La Asamblea de Naciones Unidas aprobó en el año 2006 un documento denominado **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** («Convención» en adelante, o CDPD por sus siglas).

Fue el resultado de un trabajo intenso, que recogió las voces de las propias personas con discapacidad, familiares, expertos, y representantes de la asamblea de Naciones Unidas.

La Convención **no contiene derechos distintos a los que tienen otras personas,** sino que plantea cómo hacer que se cumplan.

Entre sus principios están: la dignidad inherente a todo ser humano, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar decisiones propias, la independencia de las personas, la no discriminación, la accesibilidad, la participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, la igualdad de oportunidades, entre otros (CDPD, art.3).

Casi la totalidad de países miembros de Naciones Unidas han adoptado este compromiso firmando y ratificando la Convención. Esto significa que el país **debe ajustar sus propias leyes para buscar el cumplimiento de derechos** de las personas con discapacidad, en el más breve plazo.

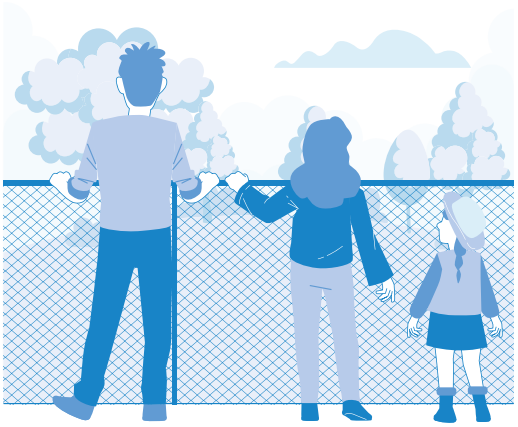
Su rango o estatus legal es similar al estatus que tiene la Constitución del Estado o del país que acepta el acuerdo.

LA CONVENCIÓN Y EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD

La Convención adoptó como marco el modelo social al reconocer que la discapacidad es el resultado de la «***interacción*** *entre las personas con* ***deficiencias*** *y las* ***barreras*** *debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás,» (CDPD, Preámbulo- párrafo «e»).*

Asimismo, cada país comprometido con este tratado debe hacer los esfuerzos necesarios para **eliminar las barreras y facilitar los apoyos necesarios** que permitan la igualdad de oportunidades y la plena participación.





NORMATIVA NACIONAL SOBRE DISCAPACIDAD

El Perú firmó y ratificó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad en el año 2008.

A partir de entonces, el Estado peruano estaba obligado a **ajustar sus leyes nacionales** a los contenidos de la Convención bajo el modelo social y con un enfoque de derechos en el más breve plazo; pero sobre todo, estaba obligado a cumplir con esas leyes. Así, en el año 2012 el Perú emitió la **Ley N° 29973** (ley general de la persona con discapacidad).

Al momento de emitirse la Ley N° 29973 (2012), el **artículo 12** de la Convención quedó **pendiente de poder adaptarse** porque se necesitaba modificar primero varios artículos del Código Civil peruano, y ese cambio requería de una reforma importante.



El artículo 12 de la CDPD establece el **derecho de las personas con discapacidad a ser reconocidas en igualdad de condiciones ante la ley.**

Esto significa que la PcD pueda gozar y ejercer sus derechos, como lo hace cualquier persona mayor de edad, con los apoyos que pueda necesitar.

OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN

La Convención señala que los países comprometidos con este tratado deberán:

- Reconocer que las **personas con discapacidad tienen capacidad jurídica** en igualdad de condiciones que los demás, en todos los aspectos de la vida; es decir, que tienen igualdad ante la ley.

- Adoptar las medidas pertinentes para proporcionar **acceso a las personas con discapacidad al apoyo** que puedan necesitar **para el ejercicio de su capacidad jurídica.**

- Proporcionar **salvaguardias adecuadas** y efectivas para impedir abusos, conflictos de intereses e influencia indebida; que aseguren el respeto a los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona; y que estas salvaguardias estén sujetas a exámenes periódicos.

- Tomar todas las medidas pertinentes y efectivas para **garantizar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, tengan el derecho** a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y acceder en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas, y otras modalidades de crédito financiero. Además, se velará por que las personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria. (CDPD, art.12).

DERECHO A LA CAPACIDAD JURÍDICA

Cuando se habla de **«capacidad»** desde el campo **legal**, no se hace referencia a una «capacidad» para hacer cosas.

Significa que todas las personas, desde que nacen, son titulares de derechos **(tienen derechos)**; es decir, que gozan de derechos. Además, cuando alcanzan cierta edad pueden hacer uso de esos derechos por sí mismas. Eso se llama e**jercer sus derechos.**

Por ejemplo, un niño tiene derecho a la salud. Es titular de ese derecho desde que nace, pero no puede aún decidir sobre él.

Solo al cumplir 18 años puede decidir, por ejemplo, si desea o no un determinado tratamiento de salud a través de un consentimiento firmado. El Código Civil es el instrumento legal que regula esto.

En el Perú las personas podemos **ejercer** nuestros derechos a partir de los 18 años.

CAPACIDAD JURÍDICA

La **capacidad de goce** se refiere a que una persona es titular de derechos; es decir que adquiere derechos **desde que nace**, sea cual sea su característica o condición.

+

La **capacidad de ejercicio** se refiere a poder ejercer uno mismo esos derechos y asumir obligaciones a partir del momento que la ley lo indica (18 años).

Figura N° 1 : Elaboración propia en base a la Observación General N°1 de la ONU -párrafo 12

La **capacidad jurídica** esta dada por la **unidad que forman la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.**

También se le denomina **capacidad legal.**

En términos prácticos, el reconocimiento de la capacidad jurídica significa que toda persona, al cumplir 18 años, podrá realizar los mismos actos legales que cualquier otra persona, sin ser representada por otro. Ejemplos de estos actos son:

- Firmar un contrato (p.ej. para ser titular de su celular)
- Votar
- Ser propietario
- Dar consentimiento para el uso de su imagen o para una intervención médica, entre otros.

Existen otros actos que no demandan representación de un tercero, sino que se espera que sus consecuencias sean reconocidas por la persona mayor de edad, como el consentimiento sexual o el consumo de bebidas alcohólicas.

Estos son algunos ejemplos de actos legales en los que la persona con discapacidad también puede **ejercer su capacidad jurídica;** es decir, que puede **decidir qué hacer** y **debe asumir las obligaciones** de esos actos.

Cuando se habla de **«incapacitar»** a una persona, se hace referencia a la acción de **restringir o limitar que esa persona pueda hacer uso de sus derechos** por diferentes motivos que la ley ha ido regulando.

Por eso, es importante que las personas con discapacidad y sus familias tengan información adecuada, cuenten con los apoyos que necesiten, y que el Estado garantice las medidas necesarias para prevenir situaciones de abuso que vulneren sus derechos.

REFORMA LEGAL: CAMBIOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA INCORPORAR EL ARTÍCULO 12 DE LA CONVENCIÓN

En el momento en que el Perú emitió la Ley N° 29973 (2012) —ley general de la persona con discapacidad—, nuestro Código Civil vigente era el de 1984, y señalaba que **el derecho a decidir estaba restringido para las personas con discapacidad.**

Era necesario reformar el Código Civil, que hasta ese momento planteaba un sistema en donde la persona con discapacidad era representada por un tercero.

Finalmente, en el año 2018, **a través del Decreto Legislativo N°1384**, se reformó el Código Civil de 1984 en varios de sus artículos, pasando de un sistema en el que un tercero tomaba las decisiones a un sistema en el que la propia persona pudiera participar de la toma de decisiones en asuntos que tienen consecuencia legal, con los apoyos que pudiera necesitar.

Perú fue uno de los primeros países en la región y en el mundo en ajustar sus leyes, reconociendo el derecho a decidir de las personas con discapacidad y el rol de los apoyos.

¿Qué cambios se realizaron en el Código Civil de 1984?

A continuación podemos observar qué planteaba el código civil de 1984 y qué ha cambiado:

TITULO V: Capacidad e Incapacidad de Ejercicio

CÓDIGO CIVIL 1984	CÓDIGO CIVIL ACTUALIZADO
Artículo 42.- Plena capacidad de ejercicio Tienen plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles las personas que hayan cumplido dieciocho años de edad, **salvo lo dispuesto en los artículos 43 y 44.**	**Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena** **Toda persona mayor de dieciocho años** tiene plena capacidad de ejercicio. **Esto incluye a todas las personas con discapacidad,** en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, **independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.**
Artículo 43.- Incapacidad absoluta Son absolutamente incapaces: 1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley. (*) 2. Los que por cualquier causa se encuentren privados de discernimiento. 3. Los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos que no pueden expresar su voluntad de manera indubitable.	**Artículo 43.- Incapacidad absoluta** Son absolutamente incapaces: 1. Los menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley. 2. **Derogado.** (anulado) ← 3. **Derogado.** (anulado) ←

CÓDIGO CIVIL 1984	CÓDIGO CIVIL ACTUALIZADO
Artículo 44.- Incapacidad relativa Son relativamente incapaces: 1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. **2. Los retardados mentales.** **3. Los que adolecen de deterioro mental que les impide expresar su libre voluntad.** 4. Los pródigos. 5. Los que incurren en mala gestión. 6. Los ebrios habituales. 7. Los toxicómanos. 8. Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.	**Artículo 44.- Capacidad de ejercicio restringida** Tienen capacidad de ejercicio restringida: 1. Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. **2. Derogado.** ← (anulado) **3. Derogado.** ← (anulado) 4. Los pródigos. 5. Los que incurren en mala gestión. 6. Los ebrios habituales. 7. Los toxicómanos. 8. Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. 9. Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubieran designado un apoyo con anterioridad.

Tabla N°1: Elaboración propia en base al Código Civil y el D.L N° 1384

¿Qué significa tener «capacidad plena» o «capacidad restringida» según el Código Civil?

CAPACIDAD DE EJERCICIO PLENA	CAPACIDAD DE EJERCICIO RESTRINGIDA
Se refiere a que **la persona puede ejercer sus derechos sin que se le limite por su condición**, por ejemplo, por su discapacidad intelectual. (Código Civil Peruano- Título V: Capacidad e incapacidad de ejercicio-art.42).	Anteriormente se usaban los términos de «incapacidad relativa» e «incapacidad absoluta» para referirse a la limitación para ejercer plenamente la capacidad legal. Actualmente, el código civil restringe el ejercicio de derechos a algunos grupos como los menores de edad y otros señalados en el art. 43 y 44 del Código Civil, mas no a las personas con discapacidad intelectual.

Tabla Nª2: Elaboración propia en base al Código Civil y el D.L Nº 1384

¿La capacidad mental influye en la posibilidad de ejercer capacidad jurídica?

El Comité de expertos de la ONU sobre la Convención de los derechos de las personas con discapacidad aclara en la Observación General Nº1, punto Nº 13, que **la capacidad jurídica y la capacidad mental son conceptos distintos:**

La **capacidad jurídica** es la situación legal de ser titular de derechos y obligaciones, y de ejercer esos derechos y obligaciones (legitimación para actuar). Es la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad.	La **capacidad mental** se refiere a la aptitud de una persona para adoptar decisiones, que naturalmente varía de una persona a otra, y puede ser diferente para una persona determinada en función de muchos factores, entre ellos factores ambientales y sociales.

Tabla Nº 3 : Elaboración propia en base a la Observación General Nª1

Asimismo, los expertos señalan que a menudo se ha buscado justificar la restricción de este derecho a las personas con discapacidad intelectual sobre la base de tres ideas que relacionan la capacidad jurídica y capacidad mental:

1. **Criterio basado en los resultados:**
   Cuando la PcD ha adoptado anteriormente una decisión que tenía consecuencias que se consideran negativas.

2. **Criterio basado en la condición:**
   Cuando se deduce que la PcD tiene una aptitud deficiente para tomar decisiones en función a su diagnóstico.

3. **Criterio funcional:**
   Está basado en la idea que es posible evaluar la capacidad mental a partir de explorar si la persona puede o no entender la naturaleza y las consecuencias de una decisión, y/o si puede sopesar o usar la información pertinente.

Finalmente, el comité de expertos ha llamado la atención sobre cómo se ha negado la capacidad jurídica a las personas con discapacidad intelectual, mientras que a las demás personas no se les evalúa, ni se les condiciona el goce de este derecho, incluso cuando tomen malas decisiones. Esto refleja una actitud muy común: generalizar que **todas** las personas con discapacidad intelectual responden de manera similar, sin considerar las **diferencias** en el funcionamiento de cada individuo y otros factores que influyen y los hacen distintos, como sus experiencias de vida, su socialización, etc.

La negación del «derecho a decidir» basada en el temor de que las personas con discapacidad puedan tomar malas decisiones es injusta, pues todos hemos tomado alguna vez malas decisiones, y muchas veces no de manera aislada.

A veces, no cuidamos bien de nuestra alimentación a pesar de tener un diagnóstico que nos recomienda otra cosa; gastamos mal nuestro sueldo o somos engañados o estafados por confiar, o firmar algo que nos compromete sin quererlo, etc. Y no por ello se nos niega el derecho a tomar decisiones, pues ante esa posibilidad nuestra argumentación sería apelar a nuestro derecho a seguir tomando decisiones sobre nosotros mismos, aunque estas decisiones sean erradas; y los otros esperarían que aprendamos del error, o que escuchemos a quienes nos quieren.

¿Qué pasa si mi hijo/a no puede comprender la naturaleza de una decisión que va a tener una consecuencia legal?

Sin duda cada caso es distinto, y cada persona con discapacidad también. Por eso, la ley considera diferentes opciones para las personas que pueden y que no pueden manifestar voluntad, y también ha previsto medidas para evitar el abuso.

Estas opciones de participación, aun cuando no se pueda manifestar voluntad sobre el acto a realizar, las encontramos en el capítulo 2.

La ley busca promover que se hagan todos los esfuerzos posibles para obtener esa voluntad; que se respeten las preferencias e intereses de la persona con discapacidad, sea cual sea su necesidad de apoyo, que se tenga en cuenta su trayectoria de vida, y su derecho al igual trato ante la ley.

LÍNEA DE TIEMPO: De la sustitución en la toma de decisiones hacia la toma de decisiones propias con apoyos

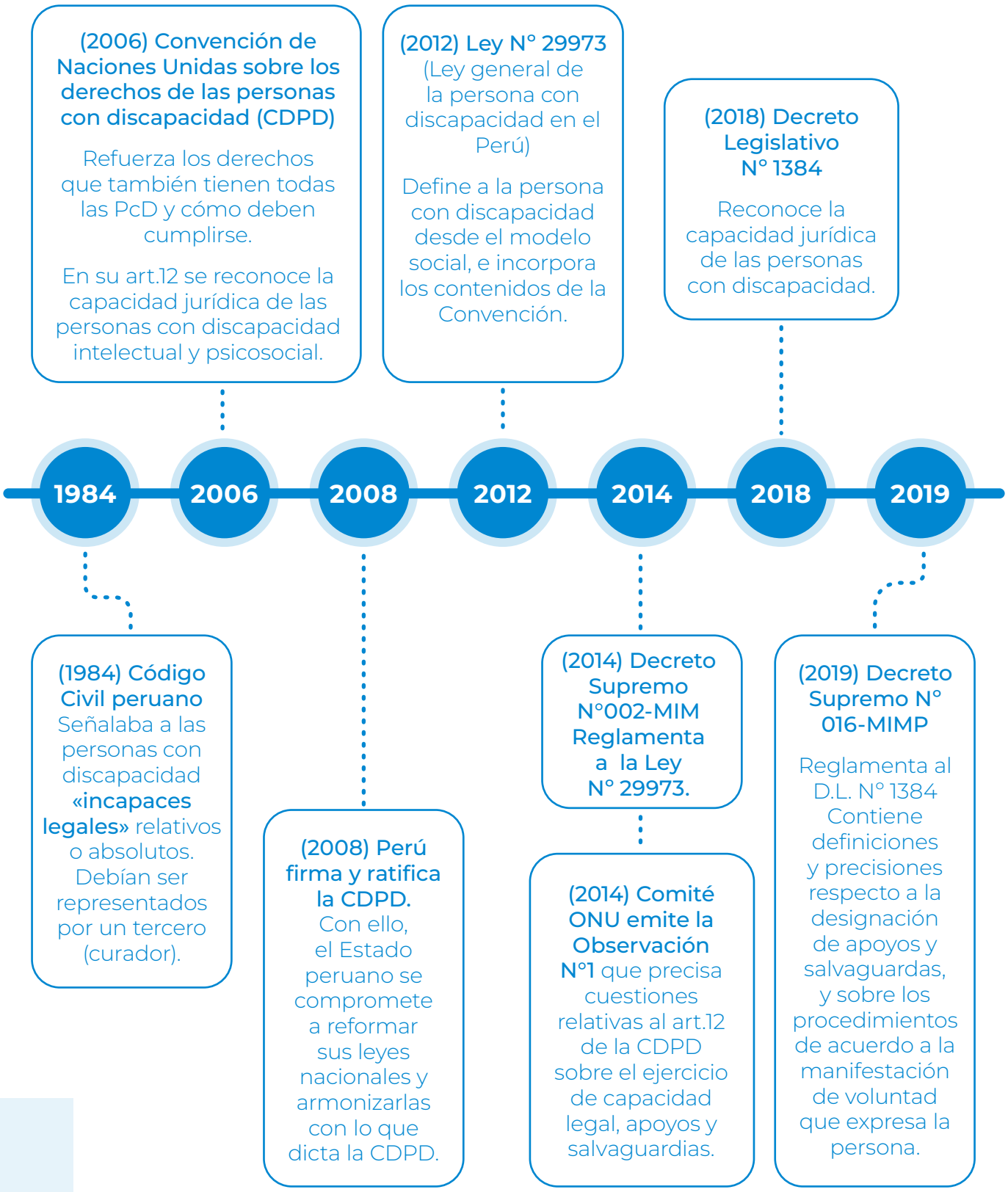


Figura N° 2 - Elaboración propia en base a los contenidos de las normas existentes

PROCESO DE REFORMA: INCORPORACIÓN DEL SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

(2006) Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD)

Refuerza los derechos que también tienen las PcDe en su art.12 se reconoce la capacidad legal de las personas con discapacidad intelectual.

(2008) Perú firma y ratifica la CDPD

El Estado Peruano se compromete a reformar sus normas nacionales y adaptarlas a lo que dicta la Convención.

(2012) Ley N° 29973.

Se dicta una nueva Ley de la persona con discapacidad en el Perú, cuyo texto estaba alineado a la Convención.

(2014) D.S. N° 002-MIMP

Se dicta el reglamento que regula el cumplimiento de la ley N°29973.

Código anterior restringía el ejercicio de derechos a los llamados «retardados mentales» que debían ser representados por un tercero.

Las modificaciones reflejan un nuevo enfoque y los procesos acogen el sistema de apoyos y salvaguardias, y los ajustes razonables para la manifestación de voluntad.

(2014) Comité ONU emite la **Observación Nª1** que precisa cuestiones relativas al art.12 de la CDPD sobre el derecho al ejercicio de capacidad legal, apoyos y salvaguardias.

(2018) Decreto Legislativo N° 1384 Reforma el Código Civil de 1984.

Reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

A partir de esta pueden ejercer plenamente sus derechos, con apoyos, si así lo requieren.

(2019) R.A. N°046

Reglamento administrativo del Poder Judicial para la transición de la curatela al sistema de apoyos, en observancia al modelo social de la discapacidad.

(2019) D.S. N° 016-2019 MIMP

Reglamento que regula la designación de apoyos y salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las PcD.

02

LOS APOYOS Y SU ROL EN EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA CON LA DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Tanto en la literatura académica como en la literatura legal existen diversas maneras de clasificar y definir **«los apoyos»**.

Para los fines de esta guía, si bien sabemos que existen:

- Los apoyos que **promueven la autonomía y el desarrollo de la PcDI.**
- Los apoyos que facilitan o **ayudan a la PcDI en la toma de decisiones** que tienen efecto legal.

Nos concentraremos en los **apoyos designados para el ejercicio del derecho a la capacidad jurídica**; es decir, en quienes van a asistir a la persona con discapacidad intelectual en el proceso de decidir sobre situaciones que tienen un efecto legal y generan un compromiso que está regulado por las leyes.

ROL DE LOS APOYOS

APOYOS QUE PROMUEVEN LA AUTONOMÍA Y EL DESARROLLO

En líneas generales, podríamos decir que son recursos y estrategias que pretenden promover el desarrollo, educación, intereses y bienestar personal, y que mejoran el funcionamiento individual (AAMR,2002) Es sinónimo de soporte, de asistencia.

Desde esa perspectiva, los apoyos pueden ser:

- Elementos u objetos que ayudan a mejorar nuestro funcionamiento (como los objetos para ver mejor, para ampliar nuestra audición, para caminar más estables, etc.).



- Herramientas tecnológicas y aplicaciones (apps) como organizadores, traductores, alarmas, lectores de texto, aplicaciones para comunicarnos sin necesidad de saber leer o escribir, y hasta la inteligencia artificial, entre otras, que nos ayudan a participar más; o personas que buscan promover ese desarrollo y bienestar.

No debemos perder de vista que, en el caso de las personas con discapacidad intelectual, parte de su falta de autonomía puede deberse a nuestro trato, usualmente sobreprotector; a la falta de experiencias de vida, o al hecho de que hemos sido nosotros quienes constantemente hemos decidido por ellos.



Contar con apoyos puede hacer la diferencia:

Un grupo de amigos quiere ir a un restaurante de comida japonesa, pero uno de ellos no sabe usar los palillos.

Sin apoyos

Es posible que esa persona no pueda participar como los demás y quede fuera de la experiencia.

Con apoyos

El local le proporciona unos palillos con una banda elástica de apoyo y así todos pueden participar.

Si bien hablamos en esta guía de apoyos para actos con consecuencias legales, este ejemplo busca mostrar cómo los apoyos nos ayudan a participar cuando no estamos familiarizados con alguna situación.

«Nos habían servido un refrigerio, y MA (persona adulta con síndrome Down) tomó la botella de refresco y me pidió que, por favor, se la abriera.

Rápidamente, asumí que, o no sabía hacerlo, o se había habituado a pedir a otros que hagan lo que ella no estaba segura de poder hacer. Al preguntarle por qué no lo hacía ella, me confirmó ambas cosas: no sabía, y su mamá siempre lo hacía por ella.

Tomé la botella, le enseñé cómo abrirla y supervisé atentamente que siguiera las indicaciones. Esa era mi idea de apoyo. Cuando finalmente abrió la botella, su cara de sorpresa y satisfacción eran indescriptibles».

Testimonio de un facilitador de talleres

APOYOS QUE FACILITAN EL PROCESO DE TOMA DE DECISIONES (EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA)

Como ya se ha señalado, desde el año 2018, **mediante el Decreto Legislativo N°1384**, nuestro país reconoce que las personas con discapacidad intelectual, también **tienen DERECHO a participar de decisiones**, con los APOYOS que puedan necesitar.

Antes de iniciar esta parte, es importante distinguir que **existen diferentes tipos de decisiones**; y que **las leyes solo regulan las decisiones que tienen efectos legales**; es decir, aquellas en donde nos comprometemos a cumplir con la decisión tomada. Por ello, la ley faculta a toda persona mayor de 18 años a hacer uso de su firma (la misma de su DNI) para confirmar el acto decidido.

Tipos de decisiones:

1. Decisiones más sencillas de la vida diaria.
2. Decisiones importantes que pueden dar un giro a nuestras vidas.
3. Decisiones con efectos legales.

Decisiones de la vida diaria	Decisiones importantes	Decisiones con efectos legales
Si debería pintar mi cuarto de un color u otro.	Si debería mudarme a una zona u otra.	Si debería vender una propiedad.
Si debería ir al trabajo con una ropa u otra.	Si debería aceptar una mejor oferta laboral.	Si debería firmar un contrato con las condiciones que se plantean.

Tabla N°4: Elaboración propia

Al vender mi casa, asumo que otra persona será la nueva dueña; así como si firmo un contrato que dice que debo trabajar los domingos, tengo que cumplir con ese compromiso.

A lo largo de nuestra vida vamos a vernos enfrentados a tomar decisiones diversas.

No siempre tendremos la información necesaria para hacerlo, ni siempre vamos a entender los asuntos vinculados a sus consecuencias.

A veces necesitaremos de la experiencia, o del conocimiento de otras personas que nos ayuden a evaluar mejor la situación, o que nos den otras perspectivas que no habíamos tomado en cuenta.

Cuando sentimos que no estamos seguros, regularmente recurrimos a una persona de confianza que conoce mejor un tema; por ejemplo, cuando necesitamos un consejo legal, una opinión de salud, un consejo financiero, etc.

De la misma manera se comportan los apoyos para la toma de decisiones que van a tener una consecuencia legal (ejercicio de la capacidad jurídica).

¿QUÉ SON LOS APOYOS PARA EL EJERCICIO DE CAPACIDAD JURÍDICA?

- Son **formas de asistencia** libremente elegidas por la persona que las va a necesitar, salvo en casos excepcionales en que un juez es quien los va a designar.

- Facilitan el ejercicio de derechos y la plena capacidad de ejercicio en **actos que produzcan efectos jurídicos**.

  (Decreto Legislativo N° 1384- art.659-B; DS N° 016-MIMP- art.9)

¿Qué funciones cumplen los apoyos?

La ley señala que los apoyos pueden asistir a la persona con discapacidad en las siguientes acciones:

FACILITAR LA COMUNICACIÓN

Por ejemplo, para ayudar a la PcDI a entender mejor la situación, usando un lenguaje más sencillo u otras alternativas lingüísticas o ayudarla a hacerse entender

FACILITAR LA COMPRENSIÓN DE ACTOS JURÍDICOS Y SUS CONSECUENCIAS

Por ejemplo, para ayudar a la PcDI a entender las obligaciones que se van a contraer a partir del acto que se realice, y que no se podrán cambiar fácilmente.

(D.L. N° 1384 art 659-B)

ORIENTAR A LA PERSONA

Por ejemplo, se pueden considerar aspectos que la PcDI podría no conocer al realizar actos que produzcan efectos jurídicos.

FACILITAR LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD

de la persona con discapacidad y la interpretación de quien requiere el apoyo

Por ejemplo, para ayudar a la PcDI a expresar qué desearía, conocer sus preferencias y trayectoria de vida.

(D.L. N° 1384 art 659-B)

Figura Nª 4- Elaboración propia en base al D.S N° 016-Nª 2019 MIMP art. 10.

De acuerdo a lo que señala la norma, en el documento de designación de apoyos podrían precisarse otras funciones.

Por lo general, cuando sentimos que no estamos seguros frente a una decisión, recurrimos a una persona de confianza que conoce mejor un tema. Por ejemplo cuando necesitamos un consejo legal, una opinión de salud, un consejo financiero, etc.

PROCESO PARA LA DESIGNACIÓN DE APOYOS

Es el proceso legal que se realiza cuando la persona con discapacidad requiere formalizar su(s) apoyo(s).

La determinación de quién formalizará el proceso (si un juez o un notario) dependerá de si la persona puede o no puede **manifestar voluntad.**

¿Qué es la «manifestación de voluntad» para la designación de apoyos?



Todas las personas, salvo que nos encontremos en un estado de coma, podemos manifestar voluntad o intención hacia algo.

Por ejemplo, una persona podría manifestar su voluntad de no querer comer al rechazar un alimento a través de un gesto; sin embargo, la manifestación de voluntad para los actos jurídicos que van a tener una consecuencia legal, no es igual.

El código Civil distingue que existe la «manifestación expresa» y la «manifestación tácita» en relación a **la intención de realizar el acto jurídico.** ***(D.L .N° 1384 -art.141)***

MANIFESTACIÓN EXPRESA	MANIFESTACIÓN TÁCITA
Cuando la persona manifiesta su voluntad en forma oral, escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, digital, electrónico, mediante la lengua de señas o algún medio alternativo de comunicación, incluyendo el uso de ajustes razonables o de los apoyos requeridos por la persona.	Cuando la voluntad se infiere indubitablemente de una actitud o conductas reiteradas en la historia de vida de la persona. No puede considerarse que existe manifestación tácita cuando la ley exige declaración expresa o cuando el agente formula reserva o declaración en contrario.

Tabla N°5: Elaboración propia en base D.L .N° 1384 -art.141 del Código Civil actualizado

En tanto, **para el proceso de designación de apoyos**, la ley hace una diferenciación importante entre:

- La persona que **puede manifestar** su voluntad.
- La persona que **no puede manifesta**r su voluntad.

Persona con discapacidad que puede manifestar su voluntad.	Persona con discapacidad que NO puede manifestar su voluntad.
Es aquella persona que, independientemente de contar con las medidas de accesibilidad y/o ajustes razonables, establece comunicación e interacción con el entorno y manifiesta de manera expresa comprender los alcances y efectos que produce la realización del acto jurídico de designación, así como de las facultades que le otorgará a las personas de apoyo. *(D.S. N° 016-2019 MIMP art. 2 - definición 7)*	Es aquella persona con discapacidad que, a pesar de contar con las medidas de accesibilidad, utilizar ajustes razonables, y realizar los esfuerzos reales, considerables o pertinentes, **no logra establecer comunicación e interacción con su entorno.** *(D.S. N° 016-2019 MIMP art. 2 - definición 8)*

Tabla No 6: Elaboración propia en base a la normativa existente

Generalmente, para determinar si existe manifestación de voluntad, el operador jurídico (el notario o el juez) a quien se solicita formalizar la designación de apoyos, buscará establecer interacción con la persona con discapacidad a través de una entrevista(s) con preguntas que le permitan establecer si la persona con discapacidad se encuentra orientada en espacio, tiempo y persona (por ejemplo, quién es, qué hace en el lugar, en qué lugar están, para qué, quiénes están, entre otras).

¿Cuál es la diferencia entre "designación de apoyos" y "curatela"?

A partir del D.L. No 1384 las decisiones de las PcD pasaron de ser sustituidas por un tercero (curador), a ser tomadas por la misma PcD, con los apoyos que pudiera necesitar.

Decreto Legislativo No 1384

antes ← **2018** → después

TOMA DE DECISIONES SUSTITUIDA (CURATELA)

A través de un proceso denominado **interdicción**, un juez **incapacita** a una persona para que otra tome las decisiones, de acuerdo a lo que cree que es mejor para esta.

Esta incapacitación equivale **a quitar la capacidad jurídica.**

TOMA DECISIONES CON APOYO

A través de un proceso denominado **«designación de apoyos y salvaguardias»** la persona con discapacidad puede contar con apoyos que respeten sus preferencias, intereses y trayectoria de vida, y ejercer plenamente su capacidad jurídica, participando en las decisiones que los involucran.

TOMA DE DECISIONES SUSTITUIDA (CURATELA)	TOMA DECISIONES CON APOYO
una tercera persona **representa a la PcD** y la sustituye en sus decisiones.	una tercera persona **apoya a la PcD** para la toma de decisiones.
«curador» Persona que designa el juez en el proceso de interdicción para que sustituya y represente al adulto con discapacidad en la toma de decisiones. Ya no aplica para las personas con discapacidad intelectual.	«apoyo» Persona elegida por el adulto con discapacidad para asistirlo en la toma decisiones. El apoyo solo puede ejercer representación si la persona con discapacidad así lo decide, o si excepcionalmente un juez lo determina.
Un juez designa al curador.	La propia persona con discapacidad designa su(s) apoyo(s), salvo en casos excepcionales en que no pueda manifestar voluntad.
La toma de decisiones se hacía **POR** la PcD, sin que supiera qué se decidía o sin que participara.	La toma de decisiones se hace **CON** la persona, respetando lo que quiere.

Tabla N°7 en base a la normativa existente a partir del D.L .N° 1384

¿Quién debe elegir los apoyos?

Debe quedar muy claro que **NO deberían ser elegidos por el familiar** de la persona con discapacidad intelectual, aunque crean saber quiénes cumplirían mejor esa función.

La ley ha buscado que se respete **la voluntad de las propias personas con discapacidad para elegir libremente a sus apoyos** y por ello indica que:

> Los apoyos deben ser libremente elegidos por la persona con discapacidad mayor de edad, salvo en casos excepcionales en los que la persona no pueda manifestar su voluntad.

Por eso, es importante ir trabajando con la persona con discapacidad en la selección de aquellas personas que son cercanas, que se suelen preocupar de su bienestar, o que podrían orientarla más en determinados temas, para que luego la propia persona con discapacidad elija.

APOYO FACULTATIVO	APOYO EXCEPCIONAL
Cuando la persona con discapacidad **PUEDE MANIFESTAR VOLUNTAD** Lo facultativo se refiere ,en este caso, a que la persona tiene la opción de elegir designar sus apoyos sin que tenga una obligación de hacerlo.	Cuando la persona con discapacidad **NO PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD** Los apoyos son designados, de manera excepcional, por un juez. Antes se deberían haber brindado las medidas de accesibilidad, los ajustes razonables y/o realizado los esfuerzos reales, considerables y pertinentes.

Tabla N° 8: Elaboración propia en base al DS N° 016 -2019 MIMP art.14

El tipo y la intensidad del apoyo que se ha de prestar, variará notablemente de una persona a otra debido a la diversidad dentro de las personas con discapacidad. *(Observación General N° 1 -sección N°18).*

¿Es necesario formalizar los apoyos para que la persona pueda realizar un acto jurídico?

La norma indica que **el reconocimiento de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad no está condicionada a la designación de un apoyo**, por tanto **no es exigible para el reconocimiento y ejercicio de un derecho.** *(D.S N° 016-2019 MIMP art. 4.2).*

Asimismo, indica que las personas naturales, las **entidades** públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos **están obligadas a reconocer que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica**, para el goce y ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si requieren ajustes razonables o apoyos **para la realización de actos en que produzcan efectos jurídicos.** *(D.S N° 016-2019 MIMP art. 4.1).*

Sin embargo, la otra cara del tema es que muchos funcionarios presumen que la persona con discapacidad no conoce sobre el acto a realizar, o que la persona de confianza (que por ley está facultada a poder acompañar a la persona con discapacidad), podría haber ejercido algún nivel de influencia, y terminan exigiendo una designación de apoyos formal (es decir, que se haya realizado un proceso y exista una escritura pública o sentencia judicial, dependiendo de la vía del proceso), para proceder con el acto jurídico, cuando la norma no lo exige.

Lamentablemente, en la práctica, por falta de capacitación o actualización, algunos funcionarios todavía parten de la **presunción que toda persona con discapacidad** necesita siempre un apoyo. Esto suele suceder en las ventanillas de los bancos, por ejemplo, y por eso es importante respaldarse con la norma.

De otro lado, a muchos familiares de personas con discapacidad intelectual les preocupa que **se puedan realizar actos de carácter legal sin un apoyo designado formalmente**, pues temen el abuso y el perjuicio patrimonial por parte de terceros que no estén formalmente designados, y que induzcan al engaño a la PcDI.

Finalmente, es importante que la persona con discapacidad aprenda a sincerar su necesidad de apoyo, y se le oriente para saber que todos necesitamos apoyos. Asimismo, podemos ayudarlos a ver cuáles son las mejores opciones, sin que sientan que tener un apoyo significa «no ser capaz».

¿A quién se denomina "persona de confianza" y qué función cumple?

Es aquella persona que, **sin ser un apoyo designado formalmente a través de una sentencia o escritura pública**, pertenece al entorno de la persona con discapacidad y esta lo reconoce como su apoyo.

Es libremente elegida por la persona con discapacidad **para que facilite su comunicación.** ***(D.S. N° 016-2019 MIMP- art. 2-definición 9).***

> Por ejemplo, la persona de confianza puede reformular con un lenguaje más sencillo, usar ejemplos que faciliten la comprensión o hacer que la persona con discapacidad se sienta más cómoda ante un extraño con quien se realiza el acto que tenga efecto legal.

¿Se puede anular un acto jurídico?

El acto jurídico es anulable cuando este se ha realizado sin la manifestación de voluntad del titular, tal como señala el art. 219 del Código Civil, que regula las causales de nulidad.

> Por ejemplo, si una persona ha sido inducida a firmar un contrato (acto jurídico) bajo engaños, esa firma no estaría expresando su manifestación de estar de acuerdo con el contenido del documento y las consecuencias que se derivan.

La idea del sistema de apoyos y salvaguardias es que antes de realizar un acto que tiene consecuencias legales, como es por ejemplo la firma de un contrato para la adquisición de un préstamo o crédito bancario, el apoyo designado o la persona de confianza puedan asistir a la persona con discapacidad a entender el acto a realizar, sus obligaciones y consecuencias.

¿Los notarios pueden hacer designaciones de apoyos?

Los notarios **pueden** realizar procesos de designación de apoyos **solamente cuando la persona con discapacidad intelectual SÍ puede manifestar voluntad** y lo considera pertinente para el ejercicio de actos que produzcan efectos legales. ***(D.S. Nª 016-MIMP/- CAP. V art.22).*** Sin embargo, si esta persona con discapacidad intelectual (que sí puede manifestar voluntad) ha sido interdictada en el pasado, el notario no puede realizar la designación de apoyos sin que antes se le restituya la capacidad jurídica ***(ver cap. 4).***

Este proceso NO puede hacerse en una notaría porque está fuera de las competencias notariales. Lo que ha sentenciado un juez no lo puede revertir un notario.

En ese caso, se debe solicitar la ***restitución de la capacidad jurídica*** ante el mismo juzgado que estuvo a cargo del proceso de interdicción previo. Para ello, consultarán los datos del juzgado que realizó el proceso de interdicción que se encuentran en la sentencia inscrita en los registros públicos.

Una vez que este proceso de **restitución de la capacidad jurídica** concluye con la recuperación de la capacidad jurídica del solicitante, recién ahí la persona debería iniciar el proceso de designación de apoyos (si lo necesitara o quisiera); sin embargo, la norma pareciera apuntar a que se hace un proceso por otro:

«Cualquier persona puede solicitar la reversión de la interdicción de personas con discapacidad, dictada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, por la designación de apoyos y salvaguardias». ***(Disposiciones complementarias finales- Segunda. DL N° 1384).***

Por ello, es importante ser precisos en la solicitud ante el juez ya que, lamentablemente, hemos sabido de casos en los que algunos jueces, a pesar que sólo se solicitó la restitución de capacidad jurídica, han continuado con un proceso de designación de apoyos, creando un retraso para la PcD por lo prolongados que a veces son los procesos judiciales.

¿En qué casos un(a) juez(a) realiza el proceso de designación de apoyos?

Caso 1: «Reconocimiento judicial de apoyos»

Cuando la persona con discapacidad que **SÍ puede manifestar voluntad** solicita ante un juzgado de familia la formalización de apoyos.

El juez tomará en cuenta la voluntad de la persona con discapacidad que es quien determina sus apoyos.

Caso 2: «Designación excepcional judicial de apoyos»

Cuando la persona con discapacidad **NO puede manifestar voluntad y necesita tener designados sus apoyos.**

Una vez recibida la solicitud de designación de apoyos el(la) juez(a) se tramita conforme a lo dispuesto en el Código Civil y Código procesal civil.

El juez debe realizar los esfuerzos reales, considerables y pertinentes; y prestar las medidas de accesibilidad y ajustes razonables necesarios para obtener **alguna manifestación de voluntad en cuanto a las preferencias por un apoyo.** ***(D.L N° 1384- 659 E; D.S. N° 016-2019 MIMP - art.11).***

Asimismo, el juez buscará obtener la mejor interpretación posible de la voluntad de la persona con discapacidad, tomando en cuenta sus preferencias y atendiendo a su trayectoria de vida, a partir de la información de familiares, amigos/as, terceros interesados; así como la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ellos y la persona que requiere el apoyo. ***(D.S. N° 016-2019 MIMP art.9.1: art. 47; D.L. N°1384 art 659-E (ver cap.4- procedimientos)***

Finalmente, tomando en cuenta toda la información que recoja, el juez(a) determinará los apoyos y, excepcionalmente, otorgará **«facultades de representación»** a los apoyos y las medidas de salvaguardia pertinentes.

Designación de apoyos: ¿vía judicial o notarial?

La ruta depende de si la persona tiene un proceso de interdicción previo y si **puede o no puede manifestar voluntad** *(DS N° 016-2019 MIMP art 14)*

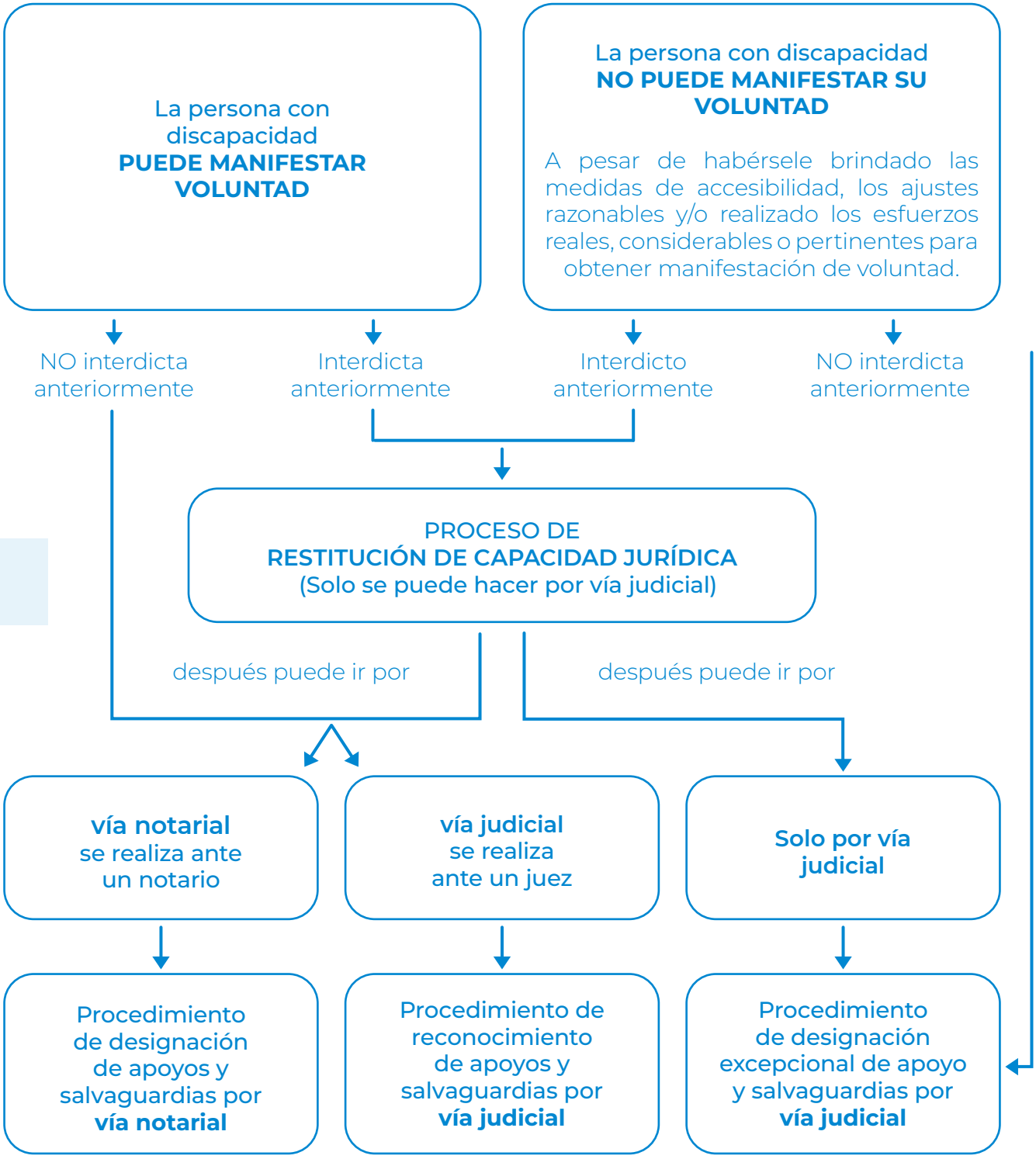


Figura N°5 - Elaboración propia en base al D.L N°1384 y su reglamento

¿Qué son las “facultades de representación”?

Son las acciones que va a poder realizar el apoyo en representación de la persona con discapacidad.

Se debe tener en cuenta que **es una medida excepcional** que se puede dar en dos escenarios:

1. Cuando **la persona con discapacidad que SÍ puede manifestar voluntad** determina que el apoyo elegido lo va a representar porque confía en su juicio o mayor conocimiento de un tema. Esto se indicará en el documento de designación de apoyos ante notario conforme a las reglas generales de representación que se encuentran en el Código Civil, debiéndose establecer medidas de salvaguardia. ***(DS N°016-2019 MIMP art. 11.1)***

2. Cuando **la persona con discapacidad NO puede manifestar voluntad,** y un juez excepcionalmente otorga facultades de representación a el(los) apoyo(s), luego de haber realizado los esfuerzos reales, considerables y pertinentes; y prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, para obtener la manifestación de voluntad de la persona que recibirá el apoyo. ***(D.L N° 1384- 659 E; D.S. N° 016-2019 MIMP- art.11.2)***

Tanto en **la escritura pública notarial** (en caso sea la propia persona con discapacidad quien otorgue las facultades de representación), como en **la sentencia de designación de apoyos** (cuando un juez determina excepcionalmente los apoyos y sus facultades), se **deberán establecer de manera expresa los actos para los cuales se otorga la representación** ***(D.S. 016-2019 MIMP art. 11.3)***

La facultad de representación ejercida por la persona de apoyo, se debe realizar respetando los derechos de la persona que cuenta con un apoyo, y conforme al criterio de la mejor interpretación de la voluntad.

¿En qué se diferencia el “curador” del “apoyo con facultades de representación”?

CURADOR

- El juez nombraba un curador para que represente a la persona con discapacidad en todos los actos jurídicos necesarios, independientemente de que la persona con discapacidad pudiera o no pudiera manifestar voluntad.
- El curador podía tomar las decisiones en nombre de la persona con discapacidad sin necesidad de tomar en cuenta sus deseos o preferencias.
- Curador actúa de acuerdo a su propio criterio, sin ser cuestionado El/la juez/a podía limitar las facultades de representación a un solo aspecto específico.

APOYO CON FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

- El juez otorga **facultades** excepcionales de representación a los apoyos de la persona con discapacidad **que NO manifiesta voluntad,** estableciendo los actos para los cuales se otorga la representación.
- La persona con discapacidad **que SÍ manifiesta voluntad** puede determinar que su apoyo tome decisiones en su nombre, debido a la confianza que tiene sobre su actuación.
- El apoyo puede tomar decisiones en nombre de la persona con discapacidad, pero considerando los deseos, preferencias e intereses de la persona que la designó, y para los actos establecidos.
- Apoyo actúa de acuerdo a los derechos y preferencias de la PcD.

  Quien designa el apoyo, fija los **alcances** de la representación.

Tabla N°9 en base a DS N.° 016-2019 MIMP art.11

¿Qué son las facultades y alcances en la designación de apoyos?

Las **facultades** vendrían a ser las acciones que se permitirá realizar a la persona designada como apoyo.

El apoyo no puede realizar otras acciones distintas a la señalada en el documento de designación de apoyos. ***(DS. N° 016-MIMP art.17)***

Por ejemplo: facultad para el cobro y administración de la pensión de orfandad.

Los **alcances** se refieren a los límites de actuación.

Por ejemplo: no puede retirar dinero de la cuenta de la persona por un monto mayor a una determinada cantidad.

¿Quiénes pueden ser designados como apoyos?

- El apoyo puede recaer **en una o más personas.** ***(D.S. N° 016-2019 MIMP art.9.1)***
- Se podría seleccionar un apoyo para un tema; por ejemplo, elegir un apoyo para asistir en los temas de manejo del dinero y otro apoyo para asistir en temas de salud.

¿Para qué tipo de decisiones o actos se suele designar apoyos?

Para los actos que tienen un efecto o consecuencia legal, y que requieren que se tome una decisión. Algunos ejemplos:

- Para la administración de bienes o de dinero.
- Para el cobro de pensiones.
- Para dar un consentimiento de salud.

¿Los apoyos tienen que ser miembros de la familia?

- Pueden ser familiares, pero no es obligatorio que lo sean.
- Se espera que sean personas cercanas, de confianza para la persona con discapacidad, que la conozcan y que se preocupan por su bienestar, por encima de cualquier interés propio u opinión personal.
- Aunque el apoyo puede tener una idea de lo que es mejor, se deben respetar los deseos de la persona con discapacidad a quien se apoya.

Según el art 15 del D.S N° 016-2019 MIMP los apoyos pueden ser:

> *«...una o más personas naturales, personas jurídicas sin fines de lucro o instituciones públicas.»*

- **Designación de una «persona natural»**
  Puede ser una o más personas mayores de edad con capacidad de ejercicio plena.

- **Designación de «personas jurídicas»**
  Una «persona jurídica» es una institución creada por personas, como una asociación, una sociedad, una corporación, etc., con derechos y obligaciones.

  La ley indica que para que una persona jurídica pueda ser designada como apoyo, no debe tener fines de lucro; es decir, que no debe ganar dinero por su actividad, como sí lo hace una empresa, por ejemplo.

  Además, debe estar inscrita en Registros Públicos y su quehacer debe estar acorde a las funciones que desempeñará como apoyo.

- **Designación de una «institución pública»**
  En el caso que una persona con discapacidad que no puede manifestar su voluntad, se encuentre internada en un establecimiento de salud como un hospital psiquiátrico, centros de rehabilitación en salud mental, casas u hogares protegidos, centros de acogida residencial, centros de atención básica integral u otras instituciones de similar naturaleza, un juez puede designar como apoyo temporal, y de manera excepcional, a el/la Director/a en ejercicio de funciones del establecimiento donde se encuentre albergada.

  El/la juez/a determinará los alcances y/o facultades del apoyo, atendiendo la situación concreta de la persona.

¿Se puede señalar quiénes NO deberían ser designados como apoyos?

Sabemos, desde la práctica, que alrededor de la PcD pueden existir personas que no se han preocupado por esta. Por ejemplo, un progenitor ausente que se ha negado a pasar una pensión alimenticia por muchos años; personas cercanas que podrían buscar aprovecharse; o quienes creen que podrían obtener algún tipo de beneficio.

En caso la persona que **SÍ pueda manifestar voluntad**, quiera elegir como apoyo a una persona inadecuada se puede:

- Señalar a la PcD este riesgo y los motivos.
- Sugerir a la PcD que solicite también otro apoyo de confianza, para que se genere un balance, y que la red de apoyos se mantenga vigilante.

En caso la persona **NO pueda manifestar voluntad**, es importante advertir al juez que designará el apoyo para que no sea sorprendido por personas que se muestran cercanas o preocupadas. Es importante que el juzgado haga un análisis más exhaustivo, y en estos casos de alerta se maximicen las medidas de salvaguardia.

La ley contempla que **no pueden ser designadas como apoyos** las personas condenadas por violencia contra los integrantes del grupo familiar o personas condenadas por violencia sexual.

¿Se puede cuestionar la actuación del apoyo a quien se le han dado facultades de representación?

Debemos tener en cuenta que la representación puede ser una puerta abierta al abuso.

La actuación de la persona designada como apoyo no puede exceder los alcances y/o facultades otorgadas. ***(D.S. N° 016-2019 MIMP-art.17)***

En caso una persona cercana y preocupada por el bienestar de la PcD considere que el apoyo —a quien se le han dado facultades de representación— no está actuando de acuerdo al mandato, puede informar lo que sucede en el juzgado donde se realizó el proceso ***(DS N°016-2019 MIMP art.49.2).***

¿Por cuánto tiempo es válida la designación del apoyo?

La propia persona con discapacidad que ha designado un apoyo, o excepcionalmente el juez que ha determinado el(los) apoyo(s), serán quienes van a poder determinar el plazo de actuación del apoyo o el acto para el cual se faculta a la persona designada como apoyo. *(D.S. N° 016-2019 MIMP-art.18)*

¿Es obligatoria la presencia del apoyo en los actos jurídicos?

La participación del apoyo es obligatoria en caso se haya determinado así en el documento de designación, debiendo dejarse constancia de la participación de la persona designada como apoyo, únicamente cuando se facilite o interprete la manifestación de voluntad. *(D.S. N° 016-2019 MIMP-art.12.2)*

¿Desde cuándo se activa una designación de apoyos?

Desde el momento de la emisión de la escritura pública (por el notario), o la expedición de la sentencia (por el juzgado) *(D.S. N° 016-2019 MIMP -art. 19)*

¿Qué son los “apoyos alternativos”?

Son apoyos que se designan al mismo tiempo que **el apoyo principal** y que van a actuar en caso que el apoyo principal **no pueda ejercer las facultades encomendadas.**

Puede ser uno o más personas, y puede ser una persona natural o persona jurídica, sin fines de lucro.

Muchas veces las PcDI suelen identificar como apoyo a los padres, que pueden ser personas ya mayores que podrían verse dificultadas para el acompañamiento o para cumplir las funciones delegadas.

Esta previsión de contar con apoyos alternativos designados, evita que se tenga que iniciar otro nuevo proceso de designación de apoyos.

Si bien la norma indica que es el juez quien contemplará la designación de un apoyo alternativo en previsión que el titular no pueda ejercer las facultades encomendadas *(D.S. N° 016-2019 MIMP -art. 20)*; esto se podría colocar en la solicitud para que sea tomado en cuenta por el juez.

¿Es posible cambiar los apoyos una vez designados?

En caso el titular que recibe apoyo ya no desee continuar con esa persona, sí se puede hacer tal cambio; es decir, dejar sin efecto la designación inicial. Se debe seguir el mismo proceso formal que dio lugar a la primera designación. En caso que se haga ante otro notario, este último debe informar al notario que realizó la designación que se desea revocar, y se debe inscribir la nueva escritura pública. *(DS N°016-2019 MIMP art.27.1 y 27.2)*

¿Qué es la "designación de apoyos a futuro"?

Es una medida de previsión que puede tomar cualquier persona, con o sin discapacidad, mayor de edad, adelantándose a lo que podría pasar —si en un futuro— se encontrara en una situación de discapacidad que no le permita decidir, o en estado de coma.

Si sucediera esto, la designación de apoyos a futuro permitiría contar con un apoyo (ya asignado previamente) para facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica. *(D.L N° 1384 -art.659 F; DS 016-2019 -art. 29)*

La persona puede designar el o los apoyos y salvaguardias a futuro, indicando en qué momento o circunstancia se hará efectiva la participación de el(los) apoyo(s) designado(s).

Por ejemplo, se puede indicar que se haga efectiva, si se sufre un infarto cerebro vascular.

También se puede dejar indicada información sobre lo que quisiera o no quisiera que se haga.

Esta designación de apoyos a futuro puede recaer en una o más personas naturales o personas jurídicas sin fines de lucro, y debe hacerse ante notario e inscribirse en el Registro de Personas Naturales (Registros públicos).

¿Cuándo se hace efectiva la "designación de apoyos a futuro"?

La designación de apoyos a futuro se hará efectiva, cuando se cumpla la condición o circunstancia establecida por la persona que designa el apoyo y que consta en la escritura pública.

A su vez, la persona designada como apoyo a futuro está obligada a presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de dicha condición o circunstancia previamente establecida. Dicho acto se formaliza mediante escritura pública y se inscribe en el Registro de Personas Naturales.
(D.S. N° 016-2019 MIMP-art.34)

03

AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

En este capítulo profundizaremos sobre dos elementos claves para garantizar el ejercicio del derecho a la capacidad jurídica:

los ajustes razonables y las salvaguardias

Estos hacen parte del sistema de apoyos para el ejercicio de la capacidad legal, permitiendo que se respete la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad en el ejercicio del derecho a decidir.

LOS AJUSTES RAZONABLES PARA FACILITAR EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Como ya se ha definido en párrafos anteriores, el concepto de ajustes razonables se recoge desde la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y nos habla de los **mecanismos para responder a las necesidades particulares de la persona con discapacidad con el fin de que pueda acceder a ejercer sus derechos.**

> **Por ejemplo:** una persona con discapacidad intelectual necesita que su audiencia con el/la juez/a se haga con la presencia de una persona que le pueda facilitar lo que se le quiere explicar con dibujos, ya que de esa manera entiende mejor las cosas.

Ese ajuste es individual; es decir, que puede que no le sirva a otra persona con la misma condición; sin embargo, va a permitir que la persona pueda manifestar su voluntad en un acto jurídico.

Así, el art.2 del D.S. N° 016-2019 MIMP establece la siguiente definición de ajustes razonables para el ejercicio de capacidad jurídica:

> *«...los ajustes razonables son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga desproporcionada o indebida, sirven para garantizar el goce y ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales».*
>
> *(D.S. N° 016- 2019 MIMP-art. 2-definiciones -apartado 1).*

Los ajustes razonables pueden ayudar a una persona a manifestar su voluntad a través de modificaciones o adaptaciones necesarias y adecuadas a su caso particular. Se diferencian de las medidas de accesibilidad.

¿Quién solicita el ajuste razonable?

La propia persona con discapacidad puede solicitar los ajustes que requiere para el ejercicio de su capacidad legal. Asimismo, lo puede solicitar el apoyo, o la persona que conoce de su requerimiento particular para participar. Este pedido será evaluado por la entidad a la que se solicitan los ajustes razonables.

En el año 2021, posterior al D.S. N° 016-2019 MIMP, se creó una ruta para otorgar ajustes razonables, llamada «Protocolo para otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad para la manifestación de su voluntad en actos que produzcan efectos jurídicos» a través de la R.M. N° 347-2021-MIMP. En este documento se puede encontrar el formato de solicitud de otorgamiento de ajustes razonables para dirigirlo a la entidad en la que se va a realizar una acción o trámite.

DIFERENCIAS ENTRE AJUSTES RAZONABLES PARA EL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD

AJUSTES RAZONABLES

- Son medidas **particulares** o individualizadas de acuerdo a una necesidad de acceso particular.

Por ejemplo:

- Una persona que no lee y necesita una aplicación o programa que lee texto en voz alta.
- Uso de un tablero de comunicación con dibujos y símbolos.
- Mayor tiempo para acceder a la información.

MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD

- Son medidas generales que permiten el acceso de cualquier persona al entorno físico, o a la información.

Por ejemplo:

- Una rampa para las personas con silla de ruedas que también sirve al adulto mayor, al viajero con maletas, a una madre que lleva en un coche a su bebé, etc.
- Los formatos en lectura fácil.
- Los formatos en Lenguaje sencillo.

AJUSTES RAZONABLES	MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD
• Son medidas que deben **adoptar las entidades públicas o privadas que brinden servicios públicos** para responder a la solicitud de la persona con discapacidad y sus necesidades particulares, **cuando la medida de accesibilidad existente no es suficiente para eliminar la barrera que limita su acceso** a un espacio, a la comunicación, o a servicios que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos. ***(DS N° 016-2019 art 5.1)***	• Son medidas que deben ir **adoptando los Estados** para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. ***(art. 9 CDPD)***
• Deben buscar **eliminar la barrera particular que enfrenta la persona con discapacidad para el acceso al ejercicio de un derecho**, sin que la entidad incurra en carga desproporcionada o indebida; es decir, que el acomodo no demande un gasto o gestión excesiva.	• Deben buscar la **identificación y eliminación de barreras de acceso comunes a las personas con discapacidad** como parte del cumplimiento del Estado con la CDPD y sus compromisos ante Naciones Unidas.

Tabla N° 10- Elaboración propia en base a la normativa internacional -CDPD

BARRERAS EN LA ACCESIBILIDAD Y EJERCICIO DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Las barreras que más enfrentan las personas con discapacidad intelectual son las **barreras actitudinales y las barreras de acceso a la comunicación.**

La manera de facilitar la comunicación para las personas con discapacidad intelectual se conoce como «accesibilidad cognitiva» y para ello se usa el lenguaje claro y sencillo y la lectura fácil.

> **El lenguaje claro y sencillo** es el estilo de comunicación que permite que la información, los procedimientos y documentos sean fáciles de entender, buscando asegurar su comprensión por parte de las personas con discapacidad intelectual.

La normativa relacionada a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad reconoce y obliga a las entidades al uso de medidas de accesibilidad como los formatos de lectura fácil y lenguaje sencillo.



Así, el art. 6 del DS N° 016-2019 MIMP indica que las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos **están obligadas a emitir y entregar información en formatos y medios accesibles.** Estos incluyen la lengua de señas, el sistema braille, la comunicación táctil, los macrotipos, la visualización de textos, los dispositivos multimedia, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el **lenguaje sencillo**, los medios de voz digitalizada y otros modos y medios aumentativos o alternativos de la comunicación.

En tanto, en el artículo 7 del D.S. N° 016-2019 MIMP se indica que las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos **están obligadas a utilizar un lenguaje claro y sencillo en sus procesos, procedimientos y en los documentos que emitan** vinculados al ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

¿Es obligatorio otorgar los ajustes solicitados?

De acuerdo al art.5.1 del D.S. N° 016-2019 MIMP :

> *«Las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos están obligadas a otorgar ajustes razonables a las personas con discapacidad que lo requieran para manifestar su voluntad en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.»*

Esta obligatoriedad solo se dará en caso el ajuste no imponga una carga indebida para la entidad.

Para establecer esto, la entidad, deberá hacer primero una evaluación bajo ciertos criterios que revisaremos más abajo.

¿Es posible que la entidad NO acepte la solicitud de ajustes?

Las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos **podrían negar el otorgamiento de ajustes razonables** luego de evaluar la solicitud de acuerdo a tres criterios:

Necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

- **Necesidad:** evalúa si el ajuste solicitado es necesario para eliminar la barrera que dificulta la manifestación de voluntad.

- **Idoneidad:** evalúa si el ajuste solicitado es el más apropiado o adecuado, entre otras opciones posibles para facilitar el acto a realizar.

- **Proporcionalidad:** evalúa que los costos por otorgar el ajuste no impidan o limiten que se pueda proveer de servicios a otras personas.

De acuerdo a estos criterios, y tal como señala el art. 5.3 del D.S. N° 016-2019 MIMP, la entidad podría negar el ajuste, porque podría haber encontrado que:

a. El ajuste razonable solicitado **no es necesario** para eliminar las barreras existentes para la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad.

b. El ajuste razonable solicitado, siendo necesario, **no es idóneo** (el más adecuado) para resolver la necesidad respecto al acto jurídico que se pretende realizar.

c. El ajuste razonable solicitado, siendo necesario e idóneo, **no es la única alternativa** o medio para eliminar las barreras para la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad.

d. El ajuste razonable solicitado, por su costo económico, efectuada la ponderación de derechos, **ocasiona una afectación mayor** sobre otros derechos de las demás personas destinatarias de los servicios que brinda la entidad o bienes constitucionales.

En el caso que las entidades públicas o las entidades privadas que brindan servicios públicos **evalúen negar el ajuste por carga desproporcionada o indebida**, y si no existen otras alternativas a implementarse, el DS N° 016-2019 MIMP art. 5.4 señala que emitirán una comunicación formal, que contenga, como mínimo:

a. La identificación de la persona con discapacidad que solicita el ajuste.

b. El trámite o servicio a realizar por la persona con discapacidad y las barreras que impiden su ejecución.

c. El ajuste razonable solicitado.

d. Las razones según las cuales la entidad acredita que el ajuste constituye una carga desproporcionada o indebida, de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 5.3.

En cuanto al uso de **dispositivos de asistencia que facilitan la información o la manifestación de voluntad** el mismo art. 5.1. del D.S. N° 016-2019 MIMP indica que:

> *«..., las entidades públicas y las entidades privadas que brindan servicios públicos permiten la utilización de tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria que faciliten el acceso a la información o la manifestación de la voluntad de las personas con discapacidad».*

¿Se puede denegar la participación de una persona de confianza como ajuste razonable?

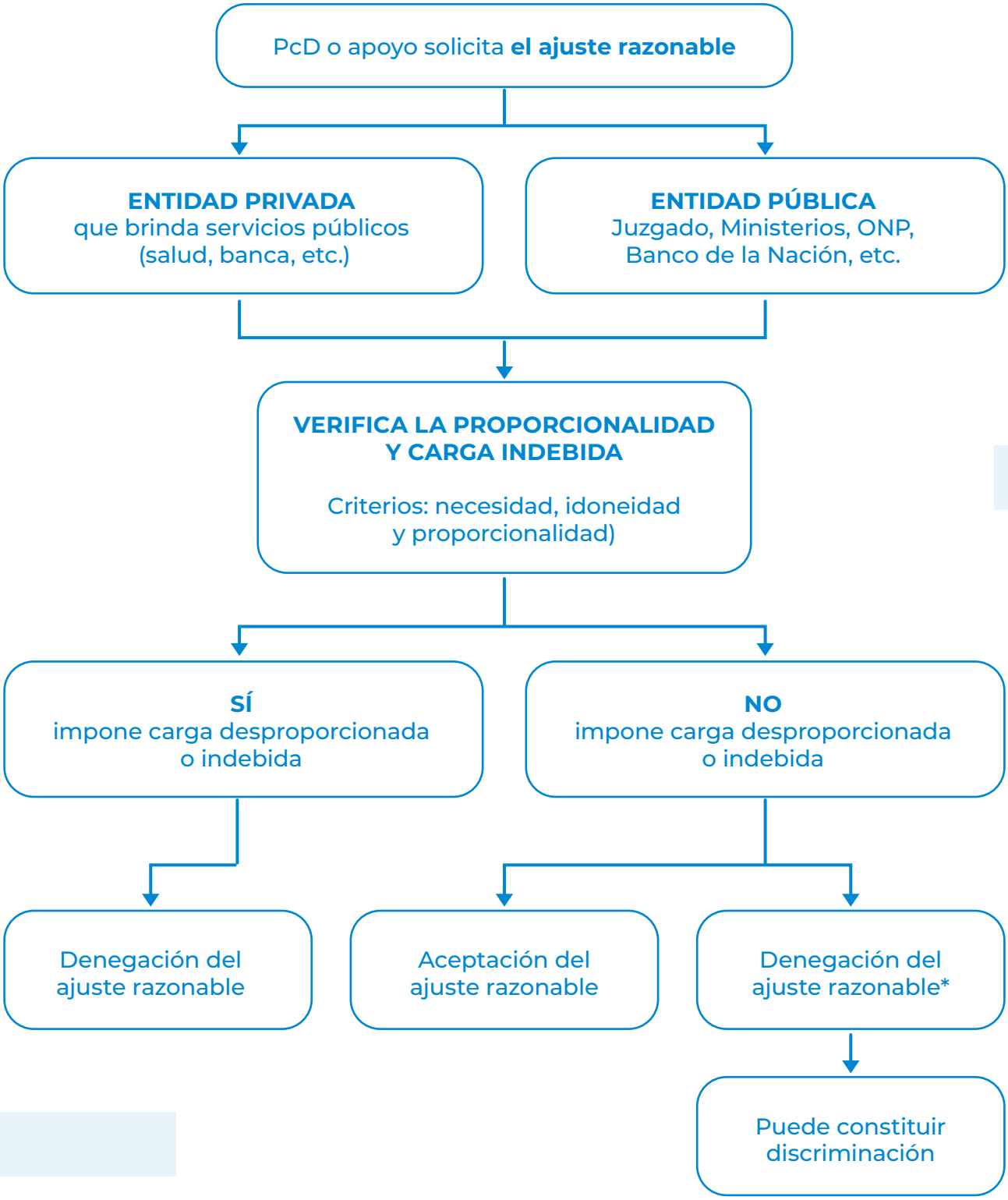
El art. 8 del D.S. N° 016-2019 MIMP indica que está permitida la **participación de personas de confianza.** Se describe en la norma que **no está formalmente designada** como apoyo pero pertenece a su entorno; es elegida por la persona con discapacidad **para que facilite la comunicación** de la persona con discapacidad **durante la realización de un acto que produzca efectos jurídicos.** *(D.S. N° 016-2019 MIMP-art 2-definición 9)*

La norma indica además que, en los casos que se considere pertinente, se debe consignar la identificación de la persona de confianza que participa en el acto jurídico y precisar en qué consiste dicha participación.

¿Qué sucede si se verifica que el ajuste razonable no constituye carga desproporcionada, pero igual lo niegan?

En este caso, la denegación de ajustes razonables constituye un acto de discriminación por motivos de discapacidad y puede ser denunciado.

PROCESO PARA SOLICITAR AJUSTES RAZONABLES



**Se debe recibir una comunicación formal con las razones*

Figura N° 6 - Elaboración propia en base a R.M. N° 347-2021-MIMP protocolo para otorgar ajustes razonables en entidades públicas y privadas.

LAS SALVAGUARDIAS COMO MEDIDAS DE GARANTÍA PARA LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Como ya se ha definido en párrafos anteriores, **las salvaguardias son medidas o mecanismos que se van determinar, al momento de realizar la designación de apoyos, con el objetivo que la actuación del apoyo no perjudique a la persona con discapacidad y se mantenga de acuerdo al mandato que se indique.**

Son parte del documento final de la designación de apoyos (sea la escritura pública notarial o la sentencia que emita el/la juez/a).

Las salvaguardias buscan:

- Que se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que recibe apoyo.
- Que se prevenga el abuso y la influencia indebida por parte de quien brinda apoyos.
- Evitar la afectación (perjuicio) o que se pongan en riesgo los derechos de las personas asistidas. ***(D.L. N° 1384-art. 659-G)***

Si bien, en el caso de las personas con discapacidad que pueden manifestar su voluntad, la norma indica que las salvaguardias deben ser establecidas por la propia persona que requiere apoyos; en la práctica, es necesario que quien designará el apoyo disponga de ejemplos de medidas de salvaguardia que podría elegir como parte de la designación de apoyos.

Creemos que es importante que se entienda que las salvaguardias no son medidas de protección hacia la persona, en general, sino hacia el respeto a sus decisiones y a sus derechos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que no sean medidas de revisión posterior, como la presentación de la administración de gastos, sino que

prevengan más bien el gasto inadecuado.

- *Las salvaguardias NO son personas.*
  Hemos escuchado mencionar a algún familiar que «ha sido nombrado salvaguardia» para proteger los intereses de la persona.

  Lo que sucede es que se puede haber designado a la persona o institución para que **cumpla una directiva en el plazo y bajo las condiciones que se indican en la medida de salvaguardia.** Por ejemplo: «el apoyo debe rendir cuentas de los gastos una vez al mes; o "el apoyo debe destinar el dinero de la pensión de la persona con discapacidad al cuidado de su salud».

- *Se adecúan a cada caso y sus circunstancias.*
  Una medida de salvaguardia mínima sería la de establecer plazos de revisión de la actuación adecuada del apoyo.

  Las salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica deben incluir la protección contra la influencia indebida; sin embargo, la protección debe respetar los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, incluido el derecho a asumir riesgos y a cometer errores. ***(Observación N1 art 12 párrafo 4-número 22)***

Ejemplos de medidas de salvaguardias

En el D.S. N° 016-2019 MIMP art.21.3 se señalan algunos ejemplos de salvaguardias; sin embargo, quien va a determinar las salvaguardias puede pensar en las medidas que más se adapten al tipo de situación para la que se está designando apoyos, siempre que se tenga en cuenta el principio de garantía de los derechos de la PcD. A continuación veamos estos ejemplos:

a. **Rendición de cuentas, adjuntando los documentos que sustenten la administración de los bienes.** Por ejemplo cuando el apoyo está facultado a asistir en el cobro de una pensión de orfandad, un juez puede colocar como salvaguardia llevar un registro de gastos que demuestre cómo se están administrando los bienes y se actúe en beneficio de la persona con discapacidad.

b. **Realización de auditorías.** Análisis periódico de los gastos y cuentas para constatar que se hagan de manera transparente.

c. **Supervisión periódica inopinada.** Se trata de supervisiones sin previo aviso.

d. **Realización de visitas domiciliarias inopinadas.** Visitas sin aviso para constatar las condiciones en que se asiste a la PcD; si se gasta su dinero en tenerla con ropa adecuada, atendida.

e. **Realización de entrevistas con la persona designada como apoyo** y personas cercanas a la persona con discapacidad. Pueden servir para constatar lo que van reportando los apoyos y cruzar después con otros elementos.

f. **Requerir información a las instituciones públicas o privadas,** cuando el caso lo amerite o cualquier otra diligencia.

Otra medida de salvaguardia podría ser que se indique que cualquier acción que comprometa el patrimonio de la PcD, por encima de un determinado monto de dinero, debe requerir el consentimiento del juez.

04

PASOS PARA LA DESIGNACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS

Como ya se ha indicado al inicio, **cada caso es único** y se tendrá que evaluar la iniciación de un proceso en función a la necesidad de realizar un acto jurídico, y la situación de quién lo solicita.

Lo que nos dice la práctica es que aún hay mucho desconocimiento de lo que exige o no la ley. Incluso, dentro de los propios operadores de justicia (jueces y notarios).

SELECCIÓN DEL TIPO DE PROCESO A SOLICITAR

La manifestación de voluntad de la persona con discapacidad es clave para definir el tipo de proceso de designación de apoyos y salvaguardias que se va a solicitar.

Estos pueden ser:

- Proceso de designación de apoyos y salvaguardias por vía notarial
- Proceso de designación anticipada de apoyos y salvaguardias (a futuro)
- Proceso de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias.
- Proceso de designación excepcional de apoyos y salvaguardias por vía judicial.

Si la PcD **puede manifestar voluntad**

- Puede solicitar ante notario la **designación de apoyos y salvaguardias.**
- Puede solicitar ante notario la **designación anticipada de apoyos y salvaguardias a futuro.**
- Puede solicitar ante un juzgado de familia, a través de un abogado, **el reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardias.**

Si la PcD **no puede manifestar voluntad**

- Un tercero puede solicitar ante un juzgado de familia, a través de un abogado, la **designación excepcional de apoyos y salvaguardias.**

Recordemos que para determinar que una persona no puede manifestar voluntad se deben brindar antes las medidas de accesibilidad y ajustes razonables; y haberse realizado los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener su voluntad.

De acuerdo al Código Civil, art. 749 la designación de apoyos para personas con discapacidad se tramita como un «proceso no contencioso». Eso significa que no hay dos posiciones contradictorias que se presenten ante el operador de justicia.

PROCESO DE RESTITUCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

Es un proceso necesario para aquellas **personas con discapacidad** que deban iniciar un proceso de designación de apoyos y salvaguardias, **pero tienen una sentencia de interdicción previa.**

Aunque esta restitución de la capacidad jurídica debió ser un proceso paulatino, realizado por los juzgados de familia que tuvieran estas sentencias, tal como se señalaba en la Resolución administrativa R.A. N° 046- PJ, las personas con sentencias de interdicción previa deben solicitar primero una restitución de capacidad jurídica.

Se debe tener en cuenta que:

- **El proceso de restitución de la capacidad jurídica** se debe realizar **ante el mismo juzgado** que determinó la sentencia de interdicción en el pasado.
- **Un notario no puede restituir la capacidad jurídica** porque el proceso de interdicción lo hace un juez, y esta acción escapa a sus facultades.

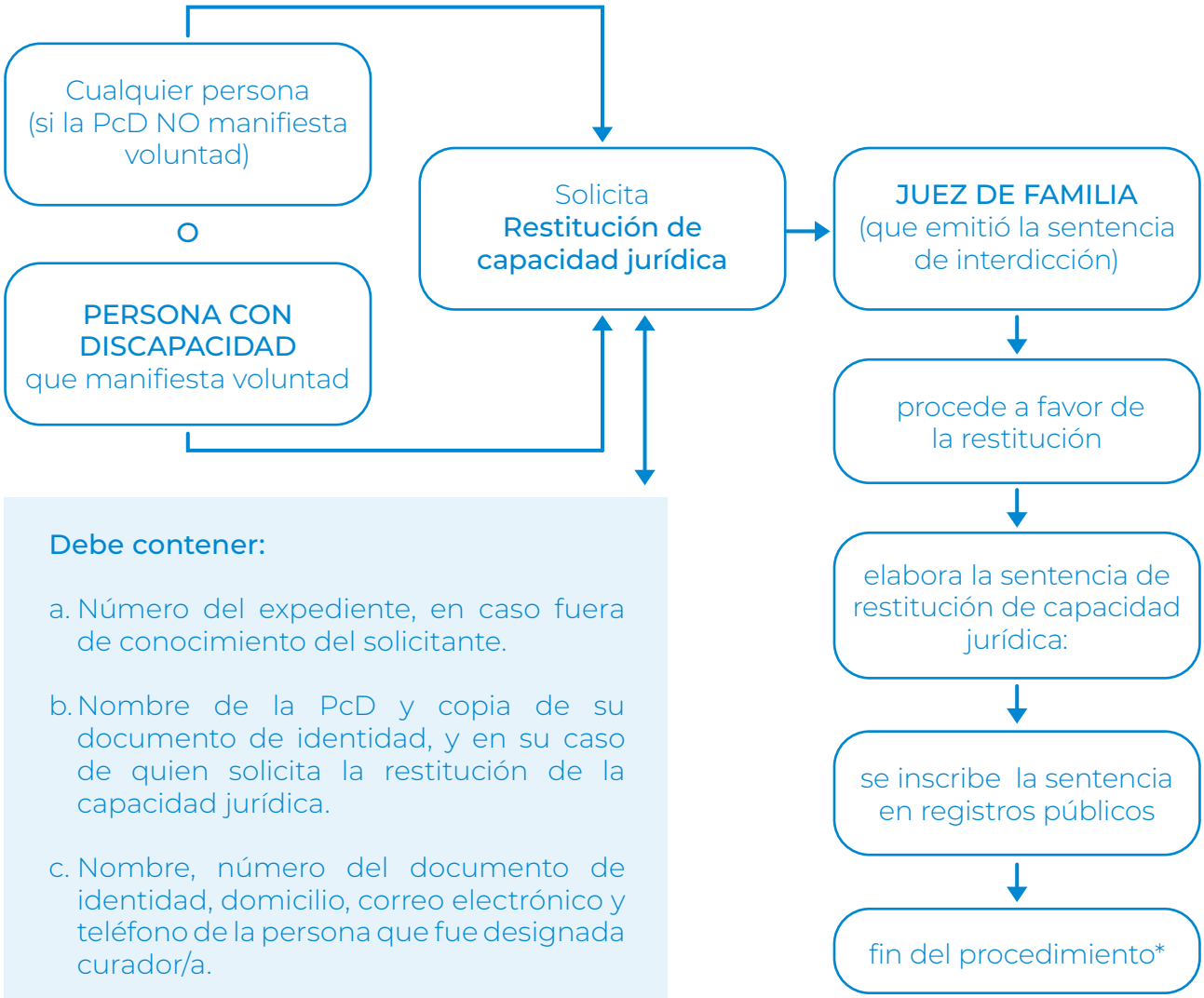
¿Cuánto puede demorar el proceso?

Para las designaciones de apoyos de personas que sí pueden manifestar voluntad y solicitan hacerlo por vía notarial, el proceso es corto. En cambio, si el proceso se realiza por vía judicial, puede demorar entre seis meses y dos años, dependiendo de muchos factores; entre ellos, el desconocimiento respecto a los principios que han dado lugar al cambio normativo, y la carga de procesos que llevan.

Una PcDI que SÍ manifiesta voluntad puede solicitar una «designación de apoyos» al notario, o un «reconocimiento judicial de apoyos» al juez. La diferencia está en el costo de la vía notarial versus el tiempo que pueda tomar por la vía judicial.

PROCEDIMIENTO PARA LA RESTITUCIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA

CASO: La persona con discapacidad fue declarada incapacitada por un juez a través de un juicio de **interdicción y tiene asignado un curador.**



Debe contener:

a. Número del expediente, en caso fuera de conocimiento del solicitante.

b. Nombre de la PcD y copia de su documento de identidad, y en su caso de quien solicita la restitución de la capacidad jurídica.

c. Nombre, número del documento de identidad, domicilio, correo electrónico y teléfono de la persona que fue designada curador/a.

d. Copia de la partida registral de la inscripción de la interdicción civil y/o cualquier otro documento que acredite su existencia.

e. Los ajustes razonables que la PcD requiera o precise.

(Resolución Directiva N° 013-2022-CE-PJ

Figura N° 7- Elaboración propia en base RA N° 046-2019 PJ y disposición segunda complementaria D.L N° 1384.

(*) De acuerdo al Reglamento administrativo del Poder Judicial N° 046 para la transición de la curatela al sistema de apoyos:

3.2.D. En caso la persona con discapacidad señale que no requiere de apoyos, se declarará la restitución de su capacidad jurídica, dejando sin efecto la interdicción y nombramiento de curador, además de dar por concluido el proceso. Es importante señalarlo bien en la solicitud.

3.2.C. Cuando se solicite la designación de apoyos, el/la Juez/a declarará restituida la capacidad jurídica y dispondrá la reconducción de la solicitud para el inicio de un nuevo proceso para tal designación de apoyos, adjuntando como antecedente el expediente de interdicción,

Si el curador que figuraba en la interdicción original ya falleció, la resolución N°1344-2023-Sunarp-TR indica que no será exigible la reversión judicial de la interdicción para iniciar la designación de apoyos, pero se deberá acreditar el fallecimiento con la partida de defunción.

VÍA NOTARIAL

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DESIGNACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS POR VÍA NOTARIAL

CASO: La **persona con discapacidad** mayor de edad que **SÍ puede manifestar su voluntad** puede acudir **a una notaría** para **designar apoyos y salvaguardias** que faciliten el ejercicio de actos que producen efectos jurídicos ***(D.S. N° 016-2019 MIMP-art.22-28)***

PERSONA CON DISCAPACIDAD → solicita iniciar trámite para designar apoyos y salvaguardias → **NOTARÍA**

NOTARÍA

- Otorga por obligación medidas de accesibilidad y ajustes razonables para la manifestación de voluntad.
- Permite participación de personas de su confianza para asistir en la manifestación de su voluntad.(art.23)

↓

Se elabora la minuta

↓

Se recogen los datos de la persona con discapacidad y la(s) persona(s) designada(s) como apoyo (art.24)

Se determinan:

- Las facultades y/o alcances
- La duración del apoyo
- La aceptación de la persona designada
- Las medidas de salvaguardia proporcionales
- Se señalan plazos de revisión

→ se eleva la minuta a **escritura pública** → Inscripción de la escritura en registros públicos

↓

Fin del Procedimiento
(cualquier cambio, revocación, renuncia, se debe hacer nuevamente el proceso y se debe inscribir)

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DESIGNACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS A FUTURO

CASO: Cualquier persona, con o sin discapacidad, mayor de edad, designa ante notario público a los apoyos para facilitar el ejercicio de actos que producen efectos jurídicos en previsión que se presente una circunstancia futura por la cual necesite tal asistencia. Por ejemplo por situación de discapacidad, deterioro o estado de coma que no le permitan manifestar su voluntad.

Se deben señalar las circunstancias en que se haría efectiva la solicitud, y el apoyo deberá presentar las pruebas de cumplimiento de tales circunstancias. ***(D.S. N° 016-2019 MIMP-art.29-34; D.L. N° 1384-art. 659-F)***

PERSONA CON o SIN DISCAPACIDAD → solicita iniciar trámite para designación de apoyos y salvaguardias a **futuro** → **NOTARÍA**

NOTARÍA

- Otorga por obligación medidas de accesibilidad y ajustes razonables para la manifestación de voluntad.
- Permite participación de personas de su confianza para asistir en la manifestación de su voluntad.(art.23)

↓

Se elabora la minuta

↓

Se recogen los datos de la persona con discapacidad y la(s) persona(s) designada(s) como apoyo a futuro

Se determina, sobre el apoyo a futuro:

- Sus facultades y/o alcances
- La duración del apoyo
- La aceptación de la persona designada
- **La circunstancia** en la cual el apoyo a futuro asumirá el ejercicio de sus funciones y cómo acreditarla
- Las medidas de salvaguardia proporcionales
- Se señalan plazos de revisión
- Puede indicar en quienes **no puede recaer la designación de apoyo.**

→ se eleva la minuta a **escritura pública** → inscripción de la escritura en el Registro de Mandatos y Poderes (Resolución N° 1135-2019-SUNARP-TR-L)

↓

Fin del Procedimiento
(se puede cambiar, revocar, se debe hacer nuevamente el proceso y se debe informar e inscribir)

VÍA JUDICIAL

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS POR VÍA JUDICIAL

CASO: La **persona con discapacidad** mayor de edad que **puede manifestar su voluntad** acude **al juez** para **elegir libremente apoyos y salvaguardias** y facilitar el ejercicio de actos que producen efectos jurídicos ***(D.S. N° 016-2019 MIMP-art.38.1***

PERSONA CON DISCAPACIDAD que manifiesta voluntad

Prepara solicitud de Demanda de reconocimiento de apoyos y salvaguardias.

Debe contener:

- Nombre y documento de identidad de persona que designa apoyos
- Nombre y documento de identidad de persona natural o jurídica designada como apoyo.
- Las razones que motivan la demanda.
- Copia legalizada del certificado de discapacidad que solicita apoyo.
- Alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo
- La duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
- Las medidas de salvaguardias

Solicita admisión de demanda para designar apoyos

JUEZ DE FAMILIA

Admite la demanda

Fija fecha de audiencia única

Desarrolla la audiencia
(de ser necesario, solicita antes asistencia del equipo multidisciplinario para la realización de los ajustes de procedimiento necesarios y asegurar la participación plena de la persona).
Respeta la propuesta de la PcD

Elabora la sentencia de reconocimiento judicial de apoyos y salvaguardas que contiene:

Debe contener:

- Nombre y documento de Identidad de la persona que designa el apoyo.
- Nombre y documento de Identidad de la persona natural o persona jurídica, sin fines de lucro, designada como apoyo.
- La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
- La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
- Las salvaguardias proporcionales y de acuerdo a las circunstancias de la persona que solicita el apoyo. Señala los plazos mínimos para la revisión de los apoyos.
- La aceptación de la persona que es designada como apoyo.

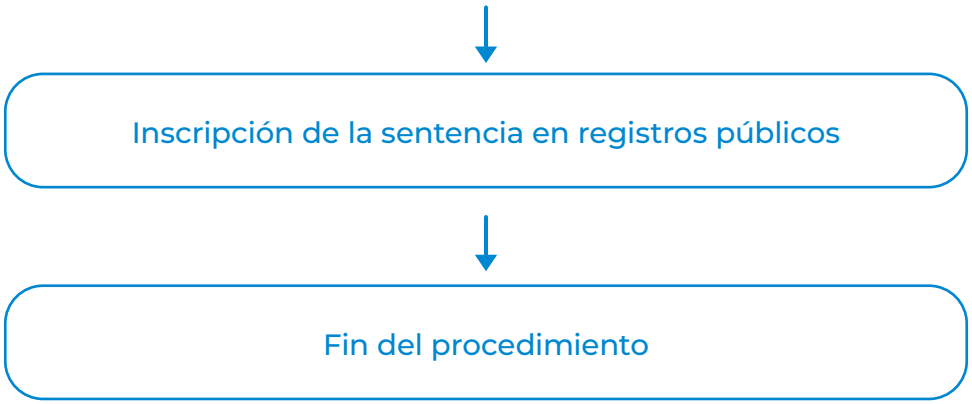


Figura N° 11- Elaboración propia en base DS N° 016-2019 MIMP.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DESIGNACIÓN EXCEPCIONAL DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS POR VÍA JUDICIAL

CASO: Persona con discapacidad **que NO puede manifestar su voluntad.** Es «excepcional» porque el juez determinará los apoyos y salvaguardias, pero deberá hacer lo posible por extraer lo que la PcD desearía ***(D.L. N 1384art. 659-E; art.43; DS N 016-2019 MIMP)***

Cualquier PERSONA vinculada a una PcD que NO manifiesta voluntad

→ **Juzgado especializado en familia o mixto**

→ Admite la demanda

↓

Con el apoyo de un abogado prepara demanda de designación judicial de apoyos y salvaguardias

→ **Solicita DESIGNACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDIAS**

↓

Debe contener:

a. Nombre y documento de identidad de persona para quien se solicita la designación de apoyo

b. Las razones que motivan la demanda

c. Copia legalizada del certificado de discapacidad

d. Documentos que acrediten que la persona con discapacidad no puede manifestar voluntad

e. Nombre y documento de identidad de persona natural o jurídica designada como apoyo.

f. La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo

g. La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.

h. Las medidas de salvaguardias

(DS N° 016-2019 MIMP Art. 43.2)

↓

Juez está obligado a realizar ajustes de procedimiento para garantizar el acceso a la justicia de la PcD. (art.37; DS N 016-2019 MIMP)

Puede disponer que el equipo multidisciplinario evalúe junto con la propia PcD sus necesidades de apoyo para la autonomía y la comunicación, recabe información de las personas que forman parte de su entorno, lo apoye en la realización de ajustes de procedimiento y asista en la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona, en los casos de excepción previstos en el artículo 659-E.((D.L. N 1384 art. 44)

↓

Juez fija fecha de audiencia única (acorde a reglas del Código procesal civil)

↓

A fin de verificar si la persona puede manifestar su voluntad, el/la juez/a realiza los esfuerzos reales, considerables y pertinentes, garantizando la adopción de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, la participación de personas de confianza que actúan como facilitadoras de la comunicación, entre otros; asimismo, permite que la persona pueda expresarse en sus propios términos, gestos, movimientos u otra forma de comunicación. (DL 1384 art.46; DS N 016-2019 MIMP).

En caso NO se logra obtener la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad.

Se deben realizar las acciones para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad, las preferencias y atender a su trayectoria de vida, indagando información de familiares, amigos/as, terceros interesados, entre otras actuaciones.

Juez designa a la persona o personas que actuarán como apoyo tomando en cuenta la relación de convivencia, confianza, amistad, cuidado o parentesco que exista entre ella o ellas, con la persona que requiere el apoyo; así como la trayectoria de vida, manifestaciones previas y preferencias de la persona con discapacidad. (DL 1384 art.47)

Elabora sentencia designando apoyos y salvaguardias:

- Nombre y documento de Identidad de la persona que designa el apoyo.
- Nombre y documento de Identidad de la persona natural o persona jurídica, sin fines de lucro, designada como apoyo.
- La determinación de los alcances y/o facultades de la persona designada como apoyo.
- La determinación de la duración del ejercicio de las funciones del apoyo.
- Las salvaguardias proporcionales y de acuerdo a las circunstancias de la persona que solicita el apoyo. Señala los plazos mínimos para la revisión de los apoyos. (DL 1384 art.48)

Señala los plazos mínimos para la revisión de los apoyos. (DL 1384 art.48)

Inscripción de la sentencia en registros públicos

Figura N° 12 - Elaboración propia en base DS N° 016-2019 MIMP.

ALGUNOS PUNTOS A TENER EN CUENTA

«Sistema de Alerta Judicial" para priorizar la atención de expedientes de solicitud de apoyos para PcD

El «Sistema de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad» se creó mediante Resolución Administrativa N° 066-2020-CE-PJ para dar prioridad a los procesos donde participe la PcD. En este caso, quien solicite el proceso de restitución de capacidad jurídica, de reconocimiento judicial de apoyos o de designación excepcional de apoyos, al momento de ingresar la solicitud por mesa de partes, deberá identificar el expediente **con un círculo rojo, que en su interior contendrá la letra 'D'**, en señal de «prioridad en la atención preferente», de observancia obligatoria para el/la juez/a o el secretario judicial.

Se deberá adjuntar una copia simple de la resolución de discapacidad emitida por el Conadis, la entidad competente o una declaración jurada de discapacidad en original.

Estar atentos a la designación de facultades de representación excepcionales

Debemos garantizar que los jueces no otorguen facultades de representación en casos donde sí es posible extraer la voluntad a partir de las preferencias y la trayectoria de vida de la persona, pero donde no se ha hecho el esfuerzo pertinente; de lo contrario, las sentencias se asemejarán nuevamente a una curatela.

En caso de ser necesario, las medidas de salvaguardia deben especificar que la actuación del apoyo respeta los derechos y preferencias que hayan podido identificar.

Exigencia de contar con apoyos

Como ya vimos antes, el art. 4.2 del D.S N° 016-2019 MIMP indica que la designación de un apoyo no es exigible para el reconocimiento y ejercicio de un derecho; sin embargo, cada funcionario que lo pide, teme ser un instrumento para el abuso de terceros; sea porque hay que cobrar una pensión, realizar una intervención de salud o una transacción que involucra bienes, pues quieren tener la seguridad que la persona puede manifestar voluntad para el acto a realizar, o que está asistido por un apoyo.

Las mayores dificultades se han tenido desde la administración pública, por ejemplo, para la gestión de pensiones en donde la ONP y el Banco de la Nación inducen a cualquier familia, sin considerar las diferencias individuales, a «adelantar» el trámite argumentando que es un proceso que demora.

Por ello, será importante que los entes referentes como CONADIS sigan trabajando para corregir estas distorsiones e instruir a los funcionarios y autoridades que están vinculados al tema.

Si somos conscientes de la situación particular de nuestro familiar en temas económicos o de salud, y que en el futuro tendrá la necesidad de realizar actos jurídicos, será importante tener en cuenta que, en efecto, el proceso de designación de apoyos puede demorar.

Pago de tasas judiciales-Exoneración

La Resolución administrativa No 000002-2022 -CE-PJ indica en sus «Disposiciones adicionales» trigésima tercera que se otorga el beneficio de exonerar del pago de pago de Aranceles judiciales para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos y salvaguardias en observancia al modelo social de la discapacidad.

Acompañamiento legal

Las solicitudes de reconocimiento de capacidad jurídica y de designación de apoyos se ingresan por un abogado habilitado con casilla legal a donde llegarán las resoluciones de los procesos que se soliciten.

Seguimiento del expediente judicial

Siendo de nuestro interés el avance del caso, se puede acceder al portal del Poder judicial y hacer la búsqueda del expediente a través de: https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html

05

PLANIFICANDO REDES DE APOYO

Como familiares de personas con discapacidad, la mayoría de nosotros probablemente ha sentido alguna vez la preocupación de lo que pueda pasar con nuestro familiar cuando ya no estemos, y quiénes estarán cumpliendo nuestro rol.

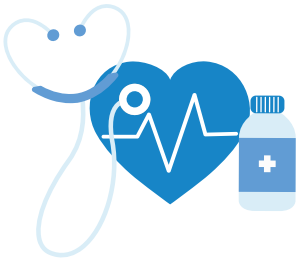


De otro lado, nuestras experiencias con la comunidad no siempre han sido alentadoras, pues es probable que hayamos experimentado diversas barreras y la falta de apertura e inclusión que ha devenido en tener a nuestro familiar más cerca, más protegido, o en espacios con otras personas con discapacidad y sus familias, donde sí nos sentimos acogidos y comprendidos.

Como ya se ha venido mencionando a lo largo de esta guía, esta normativa ha buscado corregir una situación en la que, durante mucho tiempo, a toda persona con discapacidad se le quitó la posibilidad de participar en aspectos vinculados a ellos mismos; especialmente, en **dos aspectos cruciales** para la toma de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica:



Asuntos Financieros



Asuntos de Salud

Creemos que hay dos cosas que podemos hacer como familias para dar el salto hacia lo que nos plantea esta perspectiva de los apoyos:

- **Fortalecer a la propia persona con discapacidad**
- **Construir con ellos una red de apoyos**

FORTALECIMIENTO DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Algunas acciones que podemos trabajar desde casa, son:



- Promover la madurez de la PcDI proponiendo hacer actividades propias de la edad.
- Involucrarlos en las situaciones que suceden alrededor de ellos, en vez de mantenerlos ajenos.
- Promover experiencias que permitan identificar las consecuencias de las decisiones a tomar, y el aprendizaje a partir de los errores.
- Promover que participen con sus opiniones sobre situaciones cotidianas y vayamos escalando a otras.
- Impulsar la seguridad en sí mismos propiciando el aprendizaje, en vez de solucionar las cosas por ellos.
- Promover situaciones que ejerciten primero hacer elecciones simples para pasar a decisiones mayores.
- Informar sobre las posibles consecuencias de las decisiones tomadas con apuro, sin información y sin apoyos.

CONSTRUCCIÓN DE REDES DE APOYO

Aunque no siempre somos conscientes de ello, estamos rodeados de una serie de personas con las que nos vinculamos por diferentes motivos: círculos familiares, laborales o personas vinculadas a la salud, los estudios, la recreación, etc.

Para la PcDI podría darse también así

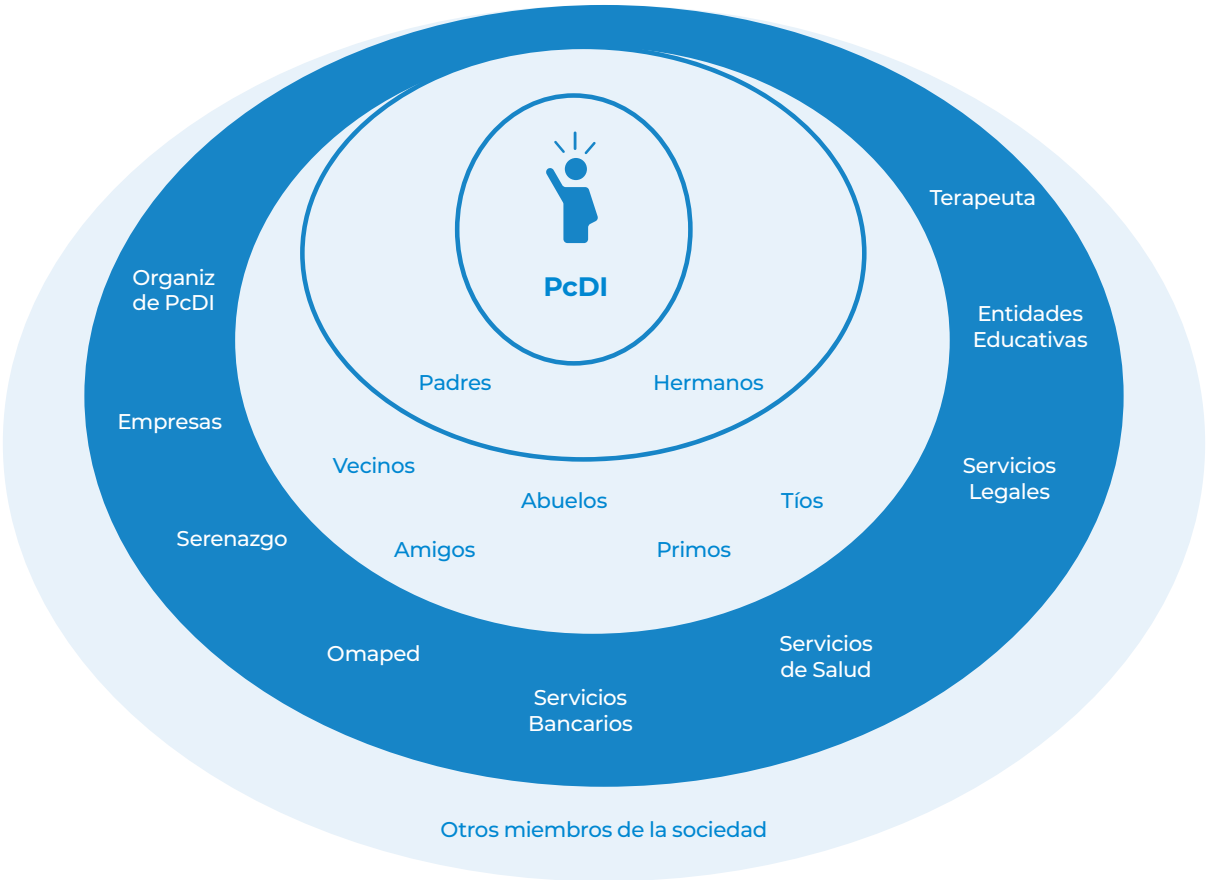


Figura N 13- Elaboración propia

Es posible que, sin habernos propuesto tener apoyos, quizás ya hemos identificado a personas que nos generan confianza y que pensamos que nos pueden ayudar a resolver dudas sobre temas con los que no estamos directamente familiarizados; por ejemplo, para temas que requieren de un conocimiento que no tenemos: temas contables, de inversiones, de seguros, de mecánica del auto, temas de adquisiciones, de salud, etc.

Esto es especialmente importante porque, incluso en los casos donde excepcionalmente un juez va a definir los apoyos o les va a dar facultades de representación, se debe buscar recoger las preferencias, los intereses, la trayectoria de vida de las PcDI, y trabajar con quienes son las personas que tienen mayor cercanía.

Debemos ser conscientes que es un proceso en donde se va construyendo la cercanía, la confianza, y en donde la suma de más personas va a garantizar una mutua vigilancia

Por ello, seleccionar una red con varios miembros, en vez de una red pequeña, permite que exista un mayor control interno que busque favorecer el desarrollo y evitar el perjuicio de la PcDI.



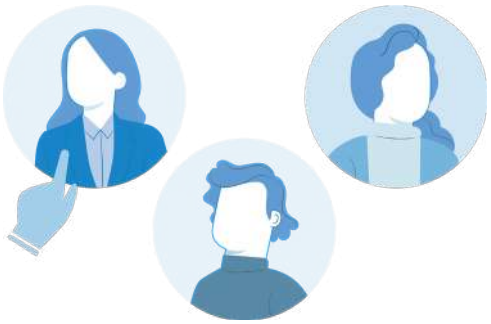
Desde la Sociedad Peruana de síndrome Down trabajamos desde hace un tiempo, un proyecto para fortalecer estas redes que deben priorizar los intereses, preferencias y trayectoria de vida de la PcDI, teniendo en cuenta que nuestros familiares con discapacidad intelectual no suelen estar habituados a participar y decidir, y por tanto, no han hecho el proceso (natural para nosotros) de mapear y elegir apoyos para diferentes temas y situaciones que se van presentando en sus vidas.

Para poder iniciar ese mapeo, se trabaja sobre material concreto, pues es una característica de su tipo de pensamiento predominante, y los ayuda a visualizar la red.

Se usan hojas de papel grandes e imágenes que ayuden, especialmente, a quienes no se comunican con fluidez, armando una herramienta que denominamos «libro de apoyos» y que eventualmente se puede imprimir, anillar o archivar.

La propuesta de construcción de redes de apoyo toma en cuenta estas tres actividades:

1 Acompañar el proceso de reconocimiento de sus preferencias, intereses y deseos en cuanto a actividades, personas, lugar donde vive.



2 Promover la identificación de las personas más cercanas a ellos, las que generan más confianza.



3 Identificar en este mapeo, a qué personas elegirían para acompañar decisiones de la vida diaria, decisiones importantes y decisiones con efectos legales, diferenciando el tema económico y de salud.



Recordemos que cuando no hemos hecho esta selección previa de apoyos, hay personas que perdemos de vista porque no están en nuestro radar y que pueden ser valiosas para la red.

La participación de los apoyos en la vida diaria de las personas puede tener diferentes intensidades y frecuencias:

INTERMITENTE

El apoyo se brinda por períodos cortos cada vez que se necesitan solamente.

A veces coinciden con cambios en donde es necesario aprender algo nuevo o ajustarse a una nueva situación.

LIMITADO

Vinculado a una actividad puntual para la que requiere el apoyo por un tiempo limitado.

Por ejemplo, apoyo para la inserción laboral o para entrenarse en algo hasta que aprenda.

EXTENSO

Asistencia más frecuente y permanente en relación a algunos entornos que lo requieren y sin límite de tiempo. Por ejemplo, un apoyo para ir y regresar del trabajo.

GENERALIZADO

Se refiere más a apoyos permanentes y constantes que requiere la persona para su autovalimiento.

Figura N° 14 - Elaboración propia basado en la clasificación de apoyos propuesta por la AAMR,1992 citada por Verdugo,2003)).

La idea es que estas herramientas, eventualmente, puedan servir como información complementaria en los procesos formales de designación de apoyos ante un juez o notario; pero, principalmente, que ayuden a que la propia persona con discapacidad intelectual perciba la cercanía, el compromiso y la disponibilidad de los apoyos identificados en este ejercicio.

FUENTES LEGALES PARA CONSULTA DIRECTA

En caso quiera remitirse a las fuentes directas que han sido citadas en esta guía, y tener una mayor precisión sobre lo que busca:

- **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2006)** es el tratado internacional que, en acuerdo con los Estados que forman parte de la organización de naciones unidas (ONU), busca que se reconozcan y respeten los derechos que toda persona tiene, y cómo hacerlo posible.

- **Observación General N° 1 (ONU, 2014):** Contiene precisiones hechas por el comité de expertos de la ONU sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre el sistema de apoyos y salvaguardias para el cumplimiento del artículo 12 que reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la capacidad jurídica.

- **Código Civil:** Es uno de los principales instrumentos legales de un país. Regula las relaciones entre las personas, las organizaciones y entre ambas. Cualquier ley referida a estas relaciones debe ser coherente con lo que indica el Código Civil vigente.

- **Decreto Legislativo Nª 1384 (2018):** modificó y agregó artículos al Código Civil relacionados al reconocimiento y regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.
  Los números de sus artículos corresponden a los números de los artículos del Código Civil que se modifican con el Decreto Ley.

- **Resolución Administrativa R.A. Nª 046-2019 -CE-PJ: Reglamento de transición al sistema de apoyos en observancia al modelo social de la discapacidad:** guía para los funcionarios del Poder judicial sobre cómo transitar del sistema de representación (procesos de interdicción) hacia al sistema de apoyos y salvaguardias para las personas con discapacidad

- **Decreto Supremo N° 016-2019 MIMP:** Norma que reglamentó el D.L. N°1384 precisando formas de proceder respecto a lo que indica ese decreto.

- **Ley N° 29973:** Ley General de la Persona con Discapacidad

DIRECTORIO PARA ORIENTACIÓN

Para recibir orientación o ayuda para iniciar procesos vinculados al ejercicio de capacidad jurídica de personas con discapacidad, puedes contactar con:

Centros de Atención Legal Gratuita (Alegra)

Servicio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para apoyar a personas con escasos recursos económicos que requieren orientación legal gratuita y apoyo en sus procesos.

Dispone de varios centros a nivel nacional.

Línea 1884 (Fono Alegra) donde podrás informarte de los centros de atención más cercanos y los pasos para obtener ayuda.

Clínica jurídica en discapacidad y Derechos Humanos – IDEHPUCP

Iniciativa de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica para apoyar casos que promueven los derechos de las personas con discapacidad, vinculando a estudiantes del último año quienes desarrollan la propuesta legal bajo supervisión docente.

(01) 6262000 clinicapcd@pucp.edu.pe

Conadis-Red Alivia

Línea telefónica gratuita 1866 (L-V 8 am a 5 pm)

Atención personal: Av. Arequipa 375, Cercado de Lima
Horario de atención son todos los viernes, de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. o contacta con nosotros para poder orientarte:

Sociedad Peruana de Síndrome Down

pandrade@spsd.org.pe WhatsApp 989 858 318

REFERENCIAS

Bregaglio R.& Constantino R.(2018)	Igualmente capaces: las modificaciones sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad del Decreto Legislativo N°1384 Recuperado de: https://enfoquederecho.com/2018/09/04/igualmente-capaces-las-modificaciones-sobre-la-capacidad-juridica-de-las-personas-con-discapacidad-del-decreto-legislativo-1834/
Mejía,R.(2020)	Información a la persona que desea designar apoyos y determinar salvaguardias Recuperado de : https://tayslegal.com/wp-content/uploads/2020/08/Informaci%C3%B3n-Apoyos-y-salvaguardias.pdf
Palacios, A (2008)	El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.Cermi. Recuperado de: https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/colecciones/ ElmodelosocialdedisCapacidad.pdf

ONU (2006)	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Recuperado de: https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf
ONU (2014)	Observación General Nª 1 del Comité de expertos sobre la Convención de los derechos de las personas con discapacidad Recuperado de: http://www.convenciondiscapacidad. es/wp-content/uploads/2019/01/Observaci%C3%B3n-1-Art%C3%ADculo-12-Capacidad-jur%C3%ADdica.pdf
PLENA INCLUSIÓN(s/f)	Guía sobre discapacidad intelectual y del desarrollo. Recuperado de: https://www.plenainclusion.org/discapacidad-intelectual/
Verdugo M.A.(2003)	Aportaciones de la definición de retraso mental (AAMR, 2002) a la corriente inclusiva de las personas con discapacidad Recuperado de https://sid-inico.usal.es/idocs/F8/FDO6569/verdugo.pdf

ANEXOS

MODELO DE SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDAS -NOTARIAL (Notaría Rosalía Mejía,2020)

I) Datos del Otorgante

1. Nombres y apellidos.
2. Fecha y lugar de nacimiento.
3. Nacionalidad.
4. Documento de Identidad.
5. Domicilio.
6. Ocupación.
7. Estado civil:
   Soltero ( ) Casado ( ) Viudo ( ) Conviviente ( ) Indicar nombre y documento de identidad de cónyuge o conviviente.
8. Identificar a las personas que designa como apoyos, señalando: Nombres y apellidos, nacionalidad, Documento de Identidad, Domicilio, ocupación, estado civil.

   Es obligatorio que las personas designadas como apoyo suscriban y declaren en la solicitud la aceptación de la designación y firmen la escritura pública.

II) Historia de Vida

1. Declarar si es una persona con discapacidad física, intelectual, sensorial o de cualquier naturaleza.

   En caso de ser una persona con discapacidad el momento de presentar la solicitud, declarar expresamente que designa apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica en el futuro. En este caso señalar las circunstancias o el momento en que el apoyo designado ejercerá su cargo.

2. Describir las acciones y objetivos, que según su propio entendimiento y preferencias configuran su bienestar. Identificar a las personas de su entorno familiar y/o amistades que conforman su círculo de confianza y forman parte de su entorno más cercano.

3. Describir el ejercicio de su autonomía e independencia de acuerdo a su propia realidad.

4. Determinar los actos para los cuales requiere asistencia.

III) Identidad, forma y alcance de los apoyos

Describir obligatoriamente respecto de los apoyos lo siguiente:

1. **Identidad:** Nombre, documento de identidad, estado civil, domicilio, ocupación o profesión de las personas designadas como apoyo.

2. **Forma:** Indicar en qué momento y bajo qué circunstancias el apoyo ejercerá cada una de sus funciones.

3. **Alcance:** Indicar si la persona designada como apoyo ejercerá el cargo en forma individual, conjunta o alternativamente.

   Describir las funciones en las cuales el apoyo le prestaran asistencia, entre otros los siguientes:
   - Asistir en la manifestación de voluntad.
   - Facilitar la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos y de sus consecuencias.
   - Orientar a la persona respecto de los actos que produzcan efectos jurídicos.

4. **Facultades opcionales en los siguientes temas:**

   4.1.- Decisiones respecto de la salud.- En caso encontrarse en estado de coma o con agudo sufrimiento por una enfermedad terminal, sin posibilidad de recuperación:

   A.- Deseo/ No deseo que me conecten a un respirador artificial, no deseo que me practiquen la alimentación por vía gasonástrica o por entubamiento directo.

   B.- Acepto / Rechazo todo procedimiento tendiente a la resucitación y los tratamientos invasivos a permanencia que prolonguen mi vida artificialmente.

C.- Acepto/ No acepto ser sometida a decisión médica alguna que conlleve el riesgo de tener que someterme a diálisis por el resto de mi vida.

D.- Deseo/ No deseo permanecer internada en un centro hospitalario ni en un centro de recuperación o casa de bienestar o de cuidados especiales, es mi mayor deseo permanecer en mi actual domicilio por todo el tiempo que resulte posible.

E.- Acepto/ No acepto se me administren drogas para aliviar el dolor y evitar el sufrimiento, aunque ellas puedan acelerar mi muerte.

F.- Solicito a mi apoyo en caso ocurra mi fallecimiento, que avise de inmediato a las siguientes personas:

G.- Deseo/ No deseo ser cremada (incinerada).

H.- Acepto/ No acepto donar mis órganos.

4.2.- Facultades de Representación.-
En los casos que se otorguen facultades de representación a los apoyos es necesario establecer los actos y las circunstancias en que se ejercerán las funciones de representación. Entre otros pueden ser:

A.- Decisiones y facultades de representación relacionados con la administración y/o disposición de los bienes inmuebles y muebles.

B.- Decisiones y facultades de representación acerca de la vivienda, dónde, con quién vivir, o el rechazo de vivir en algún lugar o con alguna persona.

C.- Facultades ante autoridades judiciales, administrativas, conciliadores y notarios.

D.- Facultades bancarias.

E.- Facultades para celebrar actos y contratos privados y públicos.

F.- Facultades para cobrar mis pensiones y demás beneficios provenientes de la prestación de mis servicios, así como para realizar todos los trámites ante las oficinas públicas y bancarias relacionada a la percepción y cobro de mis pensiones.

4.3 Facultades para destruir información de datos personales y/o electrónicos.-

Puede incluir el encargo que se destruya toda la información almacenada en su(s) disco(s) duros de computadoras, laptop, iphone, ipad, tablet, usb, discos duros externos o cualquier otro medio

magnético o electrónico, sin que ella guarde copia alguna, de lo cual se dejará constancia ante el notario que elija. Solicitar y tramitar la baja y/o cancelación de sus registros en todas las redes sociales existentes en dicho momento, sin reserva ni limitación alguna, tales como E-mails, Facebook, Twitter, Instagram y Tumblr.

IV) Salvaguardias

Salvaguardía mínima obligatoria: Establecer el plazo de revisión de los apoyos. Otras medidas de salvaguardias pueden ser:

a. Rendición de cuentas, adjuntando los documentos que sustenten la administración de los bienes.

b. Realización de auditorías.

c. Prohibición de enajenar bienes, salvo autorización judicial.

d. Supervisión periódica de las acciones de apoyo. ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE APOYOS Y SALVAGUARDAS - JUDICIAL

FORMULARIO DE DEMANDA DE DESIGNACIÓN DE APOYO Y SALVAGUARDAS

Sumilla: Designación de Apoyos y Salvaguardas

Distrito Judicial

Selecciona

Juez (a) del Juzgado Especializado y/o Mixto de

Selecciona

1. Datos del Solicitante

Nombre y apellidos

Dni

Casilla electronica

Domicilio real

Correo electronico

N° de teléfono

2. Precisión del petitorio

2.1. Precisar las limitaciones de la persona: (Marque con un aspa y precise en número)

☐ Discapacidad física ☐ Mental - Intelectual ☐ Adulto mayor Edad

2.2. Información y Diagnóstico

2.3. Expresa manifestación de voluntad: (Si o no o a través de que medio) ☐ Si ☐ No

2.4. En caso que la persona que requiera apoyo NO exprese manifestación de voluntad. Detalle los nombres y direcciones de las personas y/o familiares que se considere se deba poner de conocimiento la demanda o participar de la audiencia.

3. Fundamento de Hecho

3.1. Precise las limitaciones y razones que motivan la solicitud (por las que requiere del apoyo)

3.2. Indique breve referencia de la trayectoria de vida de la persona que requiere del Apoyo en caso que esta NO pueda expresar su voluntad

3.3. De la persona que se propone como apoyo:

Nombre y apellidos

Dni

N° de teléfono

Dirección o domicilio real

Relación de parentezco u otros

En caso de ser tercero (Precise cargo e institución)

3.4. Razones por las que se propone al apoyo

3.5. Precise la forma, el alcance, facultades, duración, cantidad de apoyos y los actos jurídicos que se restringen

3.6. Precise si requiere de ajustes razonables para el acceso a la justicia

3.7. Precise si requiere salvaguardas: (Proponer la que mejor se adapte a sus necesidades, pudiendo proponer plazos o períodos de duración o revisión judicial)

4. Fundamento Jurídico

Norma que precisa la limitación o discapacidad del Código Civil
Decreto Legislativo 1384
Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (Artículo 2° y 9°)
R.A. N° 46-2019-CE-PJ y D.S. N° 016-2019-MIMP

5. Vía Procedimental

Proceso no contencioso

6. Medios Probatorios: (Detalle aquí los documentos que adjunta a su demanda)

6.1. Documento de identidad del solicitante

6.2. Documento de identidad de la persona propuesta como apoyo

6.3. Certificado de discapacidad que acredite la condición

6.4. Cualquier otro documento que sustente la petición

7. Datos del Abogado

Nombre y apellidos

Colegio y N° de Colegiatura

N° de teléfono

SOCIEDAD PERUANA
DE SÍNDROME DOWN

www.spsd.org.pe

spsd@spsd.org.pe
+51 936 434 588